



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
Acuerdos del número IEEPC/CG/184/15 al número IEEPC/CG/186/15,

Acuerdos números IEEPC/CG/192/15 y IEEPC/CG/193/15  
aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día cinco  
de mayo del 2015 por el Consejo General.

Acuerdos del números IEEPC/CG/194/15 y IEEPC/CG/195/15  
aprobados en sesión extraordinaria celebrada el día doce de  
mayo del 2015 por el Consejo General.

Acuerdos del números IEEPC/CG/196/15, IEEPC/CG/197/15,  
IEEPC/CG/212/15 y IEEPC/CG/214/15, aprobados en sesión  
extraordinaria celebrada el día quince de mayo  
del 2015 por el Consejo General.

Acuerdo número IEEPC/CG/216/15, aprobado en sesión  
extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo  
del 2015 por el Consejo General.



ACUERDO IEIPC/CG/184/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI, EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HERMOSILLO, SONORA, CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral...
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

- 5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora", en el que se determinó que el registro de candidatos para la elección de Gobernador del estado tendrá verificativo del día 16 de febrero al 02 de marzo de 2015.
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEIPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
7. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEIPC/CG/28/15, "Por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
8. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo número IEIPC/CG/61/15, "Por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos, son entidades de interés público y la ley determinará las normas y



requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el diverso artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, para lo cual se requiere:

1. Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.
3. No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aún cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.
4. No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.
5. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.
6. No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.
7. No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

8. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aún cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
9. No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral, propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.

V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

IX. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

X. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XI. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante este Instituto Estatal.

XII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a diputado local, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XIII. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y residencia en el mismo;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIV. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XV. Que con fecha 30 de abril de 2015, la ciudadana Esmeralda Quijada Castillo, presentó ante este Instituto, la renuncia a la Candidatura de Diputado Local Suplente del Distrito XVI con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora por el Partido de la Revolución Democrática, misma que fue acreditada mediante acuerdo del Consejo General número IEEP/CG/10/1/15.

XVI. Que con fecha 02 de mayo de 2015, el ciudadano Edgar Emilio Peryera Ramirez, en su carácter de autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente candidata a diputada suplente por el Distrito XVI con cabecera en Cd. Obregón, Sonora, por sustitución, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, mediante formato aprobado por este Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo número IEEP/CG/28/2015, y en su caso, derivado de los requerimientos realizados, acompañando la siguiente documentación:

Por lo que respecta a la C. María Lourdes Leyva Salomón, quien se registra al cargo de Diputada Suplente por el referido distrito electoral, presentó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de Registro de Candidato debidamente llenada.
- 2.- Acta de Nacimiento certificada.
- 3.- Copia certificada de su credencial de elector.
- 4.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad.
- 5.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura.
- 6.- Constancia de residencia.
- 7.- Examen toxicológico en los términos establecidos por el Consejo General.
- 8.- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que señala que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que la ciudadana que integra la fórmula antes referida con el cargo de candidata a diputada propietaria, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que la ciudadana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, tiene vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral uninominal correspondiente; de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no fue Gobernadora del Estado dentro del periodo en que se efectúa la elección, no fue Magistrada del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretaria o Subsecretaria, Presidenta Municipal ni ejerció mando militar alguno en el Distrito



Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección; no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de ningún culto religioso; no ha sido Diputado Propietario durante cuatro períodos consecutivos al año en que se efectúe la elección; no fue Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión; a menos que se hubiese separado de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección; no ha sido condenada por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; no ha sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejera electoral propietaria o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de la Constitución local.

Lo anterior es así, puesto que con las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende en su caso, del escrito firmado autográficamente por el antes mencionado, o bien, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo, ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos afines; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Julio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-180/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Berta Navero Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Avila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-66, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compendio Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1597-2005, páginas 527-528.”

De igual forma, la integración de la fórmula a diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito XVI, cumple con los criterios de aplicación para la paridad de género en las solicitudes de registro de su partido político, establecidos en el Acuerdo antes referido número IEPC/CG/61/15, en el sentido de favorecer de la manera más amplia la protección del ejercicio del derecho fundamental a ser votado en condiciones de paridad de género, tal como lo ordena el segundo párrafo del artículo 1. constitucional, en armonía con el artículo 7 de la Ley General y su correlativo de la Ley local, potenciando efectivamente el acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria; puesto que la presente sustitución de candidata, no altera en ninguna manera la paridad de género, previamente advertida por este organismo electoral, en la totalidad de los registros de fórmulas de candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido de la Revolución Democrática, ello es así porque de una nueva revisión de la totalidad de las mencionadas candidaturas, se advierte con meridiana claridad, una totalidad de 11 fórmulas de género femenino y 10 fórmulas de género masculino.

En virtud de ello, la fórmula quedaría de la siguiente manera:

CIDADADANO	CARGO	SEDE/FÓRMULA	GÉNERO
MARIA DEL CARMEN GUERRERO HERNANDEZ	DIPUTADA PROPIETARIA	OBREGÓN SURESTE XVI	M
MARIA LOURDES LEYVA SALOMON	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGÓN SURESTE XVI	M

XVII.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 25, numeral 1, 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1 inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195, 197 fracción II, 199, 200 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y en consecuencia el registro de la candidata al cargo de Diputada Local suplente del Distrito XVI, solicitado por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Por lo que se aprueba acreditar como candidata a diputada suplente por el principio de mayoría relativa, a la ciudadana que se detalla de la siguiente manera:

CANDIDATO	CARGO	DISTRITO	GENERO
MARIA LOURDES LEIVA SALOMON	DIPUTADA SUPLENTE	OBREGÓN SUPLENTE XVI	M

**SEGUNDO.-** Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.-** Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido de la Revolución Democrática.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Distrital Electoral VII con cabecera en Agua Prieta, Sonora, el registro materia del presente acuerdo.

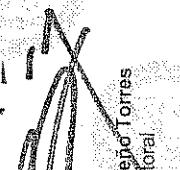
**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**SÉPTIMO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente acuerdo.

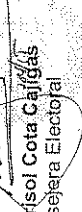
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


  
Lic. Guadalupe Taddel Zavala  
Consejera Presidente

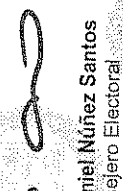
  
Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

  
Lic. Octavio Gutiérrez Vasquez  
Consejero Electoral

  
Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

  
Lic. Marisol Cota Caigás  
Consejera Electoral

  
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEPP/CEG/15/15 por el que se resuelve la sustitución de la candidata a Diputada suplente por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Uninominal XVI, en el estado de Sonora para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.



ACUERDO IEEPC/CG/185/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL QUE DETERMINA EL MECANISMO DE RECOLECCION DE PAQUETES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2014-2015, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma

en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos locales electorales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

5. Que con fecha trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/14/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

6. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

7. Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG/230/2014, "Por el que se aprueban los lineamientos para el establecimiento de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales".

8. Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/269/2014, aprobó los "Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúan durante el año 2015".

9. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, firmaron el Convenio de Coordinación con el fin de apoyar el desarrollo de los comités federales y locales en el Estado de Sonora.

10. Mediante Acuerdo número IEEPC/CG/56/15 de fecha veintuno de marzo del presente año denominado "Por el que se aprueba el acuerdo número 3 de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Comisión permanente de Organización y Logística Electoral relativo a la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto aprobó la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015.

11. Con fecha veintidós de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CS112/2015, denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG114/2014".

12. Con fecha veintidós de marzo del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de este Instituto, entre los Consejeros de este Instituto y el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con relación al tema de la recolección de paquetes electorales, discutiendo respecto del oficio señalado en el punto que antecede.

13. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio número O/SON/JL/VOE/15-066 de fecha veintisiete anterior, firmado por el Lic. César Loustaunau Pellat en su carácter de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, donde remite disco compacto el cual contiene los estudios de factibilidad de la propuesta de mecanismos de recolección de paquetes:

14. Con fecha catorce de abril del presente año, en la ciudad de México, D.F. se sostuvo una reunión de trabajo entre personal de este Instituto y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de exponer los acuerdos tomados, con relación a los mecanismos de recolección de los paquetes electorales el día de la jornada, acordándose el reunirse los Consejeros de este Instituto con el Vocal Ejecutivo del Consejo Local de Sonora y su personal para definir los mecanismos a seguir en la elección de Sonora.

15. Con fecha quince de abril del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva, entre los Consejeros de este Instituto y el personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con relación al tema de la recolección de paquetes electorales, discutiendo respecto de lo observado en el punto que antecede.

16. Con fecha veintuno de abril del presente año, la Consejera Presidente del Consejo General de este Instituto, remitió oficio número IEYPC/PRESI-587/2015 de misma fecha al M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, donde se le propone se incluya el mecanismo de recolección de dispositivos de apoyo para traslado como mecanismo a incluirse dentro de los que se deberán de someter a la consideración de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

17. Con fecha veintuno de abril del dos mil quince mediante oficio número INE/VE/2600/897/2015 firmado por el M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora solicita diversa información a este Instituto con relación a los mecanismos de recolección.

18. Con fecha veinticuatro de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEPC/CG114/2015 "Por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se modifica la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en atención a lo sugerido por el Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente número RA-PP-38/2015 y sus acumulados RA-SP-37/2015 y RA-TP-38/2015" medio del cual se atendieron las observaciones a que se refería en su oficio y a la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con fecha quince de abril del presente año.

19. Mediante oficio número IEYPC/PRESI-636/2015 de fecha veintidós de abril del presente año firmado por los Consejeros de este Instituto, dirigido al M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, en donde se le informa que el mecanismo de recolección de paquetes que utilizará este Instituto será el dispositivos de apoyo para traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción I (incisos b) y c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que serán principios rectores en materia electoral la certeza, independencia, imparcialidad,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

12

3



legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejo Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independientemente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su encargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VIII. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

IX. Que el artículo 121 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

X. Que el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y computo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, así como en lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que el artículo 241 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el Instituto Nacional, así como la Ley General, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados y, en su caso, Gobernador, que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.

El consejo distrital, mediante relación detallada, enviará los paquetes electorales y las actas relativas a dicha elección al Instituto Estatal, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al día de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de ese plazo.



El Instituto Estatal y los consejos electorales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean custodiados y entregados dentro de los plazos establecidos.

- XI. Que el artículo 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan en los municipios del estado. Tendrán a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- XII. Que el artículo 153 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que son funciones de los Consejos Municipales Electorales el recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamiento correspondiente.
- XIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes de la materia, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas de casilla, así como determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en la materia.
- XIV. Que el artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República, y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
- XV. Que el artículo 253 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que en elecciones federales o en las

elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto. En los términos de la citada Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

XVI. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les conferían dicha Ley y disposiciones relativas.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 85, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de dicha Ley.

XIX. Que con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla se



integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Asimismo, señala que en los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

XXI. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

XXII. Que para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: diputados, y en su caso consulta popular.

XXIII. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, numeral 2 de la citada ley.

XXIV. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

XXV. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y las demás que les otorgue la multitudinaria Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

XXVI. Que el artículo 298, numeral 1 de dicha Ley, señala que, concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos independientes que desearan hacerlo.

XXVII. Por su parte, el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de dicha Ley, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

XXVIII. El mismo artículo 299, en su numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de citada la Ley, lo que se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

XXIX. Que el numeral 3 del artículo referido en el considerando anterior, dispone que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea.

XXX. Que el subsección numeral 5 del artículo de referencia, dispone que se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

XXXI. Que la Ley electoral no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de operar los mecanismos de recolección, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos correspondientes. Con el fin de garantizar celeridad al Proceso Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, mediante Acuerdo INE/CG/20/2014

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XXXI. Que de acuerdo con el artículo 304, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos respectivos, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.

XXXII. Que con base en lo establecido en el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebraran en el año 2015, aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, y en su caso la consulta popular federal o local o mecanismos de participación ciudadana locales, se determinó que la mesa directiva de casilla única estará integrada por un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores, y tres suplentes generales.

XXXIII. Que el Acuerdo INE/CG114/2014, señala respecto del procedimiento de operación de la casilla única con relación a la remisión de los paquetes electorales a los organismos electorales competentes, viene señalado en el considerando 87, el cual señala lo siguiente:

87. Se estima indispensable contemplar las medidas necesarias para garantizar que los paquetes electorales de resultados sean entregados oportunamente a los órganos electorales respectivos, de conformidad con los mecanismos de recolección que en su momento aprueben los Consejos respectivos para la Elección Federal, y los mecanismos que se establezcan en los Acuerdos con los Órganos Públicos Locales, para los paquetes de las elecciones locales.

Asimismo, es igualmente indispensable definir los funcionarios facultados para realizar dicho traslado que serán integrantes de las mesas directivas de las casillas únicas con el apoyo de los capacitadores asistentes electorales, lo anterior, en atención a lo siguiente:

El artículo 85, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establece que es atribución de los presidentes de las mesas directivas de casilla, una vez concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos, en los términos del artículo 299 de esa ley.

En concordancia a lo anterior, el invocado artículo 299, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos ahí contemplados, contados a partir de la hora de clausura. Mientras que el párrafo 3 del mismo artículo señala que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los

expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos por la propia ley y para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Por su parte, el párrafo 4 del invocado artículo prevé que los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de casillas, cuando fuere necesario en los términos de la citada ley, lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

Por su parte, los artículos 86 y 87 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que son atribuciones de los secretarías y escrutadores de las mesas directivas de casillas, auxiliar al presidente en las actividades que les encomienden. Por lo que es válido sostener que los secretarías y escrutadores de las mesas directivas de casilla pueden auxiliar a los presidentes en la entrega de la documentación y paquetes electorales a los Consejos o a los mecanismos de recolección previstos.

Adicionalmente, el artículo 303, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos antes invocados, se sigue que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes, secretarías y escrutadores de las mesas directivas de casilla, en tanto que si bien los artículos 85, párrafo 1, inciso h) y 299, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos respectivos, los paquetes aludidos, lo cierto es que lo pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deben hacer la entrega correspondiente, en virtud de que los referidos artículos no les exigen como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente, tan es así que los artículos 86 y 87 de la misma ley dispone que los secretarías y escrutadores deben auxiliar a los presidentes en las actividades que les encomienden, en tanto que el artículo 303, párrafo 2, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los supervisores y capacitadores asistentes electorales tienen entre sus atribuciones las de auxiliar a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales, apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Destacándose que tal conclusión, además, es acorde con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis LXXIII/2001, identificada con el rubro y texto siguientes:



**"PAQUETES ELECTORALES DEL PRESIDENTE DE CASILLA PUEDE REALIZAR PERSONALMENTE LA ENTREGA O AUXILIARSE DE LOS ASISTENTES ELECTORALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). - De una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 231 y 237-A, fracción IV, del Código Electoral del estado de Zacatecas, se colige que los paquetes electorales pueden ser entregados por los presidentes de las mesas de casilla o por los asistentes electorales, en virtud de que, el primero de tales preceptos señala que, los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes electorales, lo que bien pueden hacer en forma personal o designar a los funcionarios que deban hacer la entrega correspondiente, en virtud de que el referido artículo no les exige como obligación a dichos funcionarios la entrega del paquete electoral personalmente; y, el segundo, dispone que los asistentes electorales tienen entre sus atribuciones apoyar a dichos funcionarios en la realización del referido traslado."**

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes, se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban. Lo anterior, en atención a lo siguiente:

En el caso concreto de las elecciones federales y locales concurrentes que se efectuarán en el año 2015, los paquetes electorales de cada una de las elecciones tendrán que ser entregados a distintos órganos electorales, esto es, en aquellas entidades federativas en las que también se realicen elecciones locales de Gobernador, Diputados Locales y ayuntamientos, que concurrirán con la elección de Diputados Federales, los paquetes electorales, dependiendo de la elección de que se trate deberán ser entregados al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral (en el caso de la elección de Diputados Federales), al Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral (en el caso de las elecciones de Gobernador y Diputados Locales) y al Consejo Municipal o Delegacional (en el caso de las elecciones de ayuntamientos o Jefes Delegacionales del Distrito Federal); o bien, a centros de recolección previstos.

Lo que evidencia que el traslado de los referidos paquetes electorales se debe efectuar a diversos órganos electorales y, adicionalmente, se debe cuidar que dicha entrega se realice oportunamente dentro de los plazos señalados por cada legislación, lo que se facilita si el Presidente de la mesa directiva de casilla se auxilia de los Secretarios y Escrutadores

Por tanto, se concluye que el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los Consejos Electorales correspondientes o, en su caso, a los mecanismos de recolección previstos.

Así las cosas, para el traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos, los funcionarios de la mesa de casilla única realizarán las siguientes actividades:

Presidente: bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes y los expedientes de casilla a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los órganos electorales. Para ello podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la Casilla para que efectúen la entrega de los paquetes de resultados a los órganos electorales o mecanismos de recolección respectivos.

Secretarios: Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Escrutadores: Podrán ser designados por el Presidente de la Casilla, para que en auxilio de éste, efectúen la entrega de los paquetes de resultados al órgano electoral o mecanismo de recolección correspondiente.

Para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que, este último de manera justificada esté impedido a hacer la entrega o se haya establecido que debe entregar alguno de éstos.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes, se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban."

XXXIV. Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa

directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los consejos electorales correspondientes o, en su caso, a través de los mecanismos de recolección previstos.

**XXCV.** Que el Acuerdo INE/CG230/2014 "Por el que se aprueban los lineamientos para el establecimiento de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales", de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sus puntos resolutivos, se señala lo siguiente:

*"Primero.- Para el Proceso Electoral 2014-2015, con el fin de garantizar la entrega de los paquetes electorales en los términos y plazos señalados por la Ley, los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral acordarán, a más tardar el 30 de abril de 2015, la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, y en su caso de los expedientes de la Consulta Popular que se lleven a cabo conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Consulta Popular.*

*Segundo.- En las entidades federativas en que se celebrarán elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral celebrará un convenio de colaboración y coordinación con el Organismo Público Local de la entidad, en el que, entre otros aspectos, se establecerá lo relativo a la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales y en su caso, de los expedientes de consulta popular y/o de los mecanismos de participación ciudadana locales que determinen las legislaciones correspondientes, asimismo, se establecerá el procedimiento para que los paquetes electorales de las elecciones locales se entreguen en el órgano local que corresponda.*

*Tercero.- Para efectos de lo señalado en el punto primero del presente Acuerdo, los consejos distritales determinarán, según corresponda a sus propias necesidades, una o más de las siguientes modalidades de mecanismos de recolección:*

- 1. Centro de Recepción y Traslado Fijo. Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado. Los presidentes de mesas directivas de casilla, podrán solicitar bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.*
- 2. Centro de Recepción y Traslado Itinerante. Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá*

*diferentes puntos de una ruta determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.*

*3. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla. Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado fijo, al término de la Jornada Electoral.*

*Dado lo a que este mecanismo está orientado para apoyar el traslado de los funcionarios de las mesas directivas de casillas por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.*

*En las entidades con elección concurrente, el convenio de coordinación y colaboración que se celebre con el Organismo Público Local podrá establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y la local, respectivamente.*

*En los casos en que se determine que un solo mecanismo recabe los paquetes electorales de ambas elecciones, una vez planteadas las consideraciones del Consejo Local y del Organismo Público Local, se establecerá en el convenio de coordinación y colaboración, el orden en que se entregarán los paquetes electorales al consejo correspondiente, tomando en cuenta la ubicación geográfica de los órganos federal y local, tiempos y distancias y los tipos de elección que se celebren.*

*Los organismos públicos locales deberán tomar en cuenta dicho aspecto cuando sus órganos directivos aprueben la ampliación de los plazos para su entrega.*

*Cuarto.- En cada una de las entidades en las que se realizarán elecciones concurrentes con la elección federal, el Instituto instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará conforme al Modelo de Casilla Única aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG114/2014. En dicho Acuerdo se estableció que el Presidente bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por el consejo distrital. Para cumplir con lo anterior, podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla.*

*En el citado Acuerdo se señala también que, para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente,*



se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de la casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral, en caso de que éste último no realice la entrega.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes, se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

Este procedimiento podrá ser constatado en todo momento por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso."

**XXXVI.** Que el Acuerdo INE/CG112/2015 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo INE/CG114/2014", de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó el funcionamiento de la casilla única, sólo respecto del cómputo de la casilla.

**XXXVII.** Que en el Convenio de Coordinación celebrado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Sonora, firmado por el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dentro de las Cláusulas se estableció con relación al traslado de paquetes electorales, en el numeral 2.14 de la fracción II Apartado A de la Cláusula Sexta del mismo, señaló lo siguiente

a) "LAS PARTES" convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán serán los siguientes:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo.
- Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
- Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

b) "LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los paquetes electorales se realice conforme a lo siguiente: una misma propuesta de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal o por municipio, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales, tanto de la elección

federal como de las elecciones locales, exceptuando aquellas casillas y municipios que por sus particularidades requieran un mecanismo especial, el cual acordarán ambas partes y formará parte del Anexo Técnico.

c) "LAS PARTES" acuerdan que los paquetes de la elección local se entregarán al Consejo Municipal correspondiente.

d) "EL IEES" a más tardar el 27 de mayo de 2015, deberá hacer del conocimiento de los consejos distritales de "EL INE", quienes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano local con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección.

e) Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales de "EL INE".

f) Para la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, "LAS PARTES" determinan que el funcionario facultado para entregarlos en el órgano electoral correspondiente será el que el propio Presidente de las Mesas Directivas de Casilla designe, para lo cual se deberá dejar constancia de tal designación, respetando siempre el orden de prelación siguiente: Segundo Secretario, Primer Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador y Tercer Escrutador.

g) El Consejo Local de "EL INE" hará del conocimiento de "EL IEES" los estudios de factibilidad, a más tardar tres días después de haber sido presentados en la sesión ordinaria de los consejos distritales de "EL INE", a celebrarse el 26 de marzo de 2015.

h) Con base en los estudios mencionados en el párrafo anterior, las partes convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección, que será aprobada en sesión ordinaria de los consejos distritales de "EL INE" que se efectuará el 28 de abril de 2015.

i) Durante la primera semana del mes de mayo, los consejos distritales de "EL INE" harán del conocimiento de "EL IEES" los mecanismos de recolección aprobados.

j) Las instalaciones de los consejos municipales electorales de "EL IEES" se podrán utilizar como centros de Recepción y Traslado fijo.

k) Las consideraciones presupuestales relativas a la implementación de los mecanismos de recolección se dividirán equitativamente entre "LAS PARTES".

XXXVIII. Ahora bien, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-636/2015 de fecha veintitrés de abril del presente año firmado por los Consejeros de este Instituto, dirigido al M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sonora, en donde se le informa que el mecanismo de recolección de paquetes que utilizará este Instituto será el dispositivo de apoyo para traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla.

XXXIX. Que la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto puso a consideración del Consejo General del Instituto mediante oficio número IEEYPC/COYLE-103/2015 de fecha tres de mayo del presente año, el Acuerdo denominado "Por el que se aprueba el mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral aprobado por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en la sesión extraordinaria del día 03 de mayo del 2015", por medio del cual proponen los mecanismos de remisión de los paquetes electorales el día de la jornada electoral, para lo cual se propone realizar diversas adecuaciones y que se mencionan a continuación:

Al momento de la remisión de los paquetes electorales de las casillas a los consejos electorales respectivos, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en ningún momento podrá suspender temporalmente la remisión de los paquetes electorales de cualquiera de las elecciones a su cargo, por lo que deberá designar al funcionario de la mesa directiva de casilla que se encargará de la remisión de los paquetes electorales de la elección local, de acuerdo al siguiente orden prelación: Segundo, Secretario; Primer Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador y Tercer Escrutador. Ello en observancia a lo establecido en el inciso F) del apartado 2.14 del Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado el 18 de diciembre de 2014 entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora."

XL. En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, y toda vez que los mecanismos de recolección planteada por el Instituto Nacional Electoral no es conveniente para este Instituto, ello derivado del hecho de que no permite cumplir con lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que este se propone a este Consejo el aprobar la el mecanismo de recolección de paquetes electorales por las razones siguientes:

El artículo 298 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que conculdas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes, así mismo el artículo 299 precisa que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales y los expedientes de casilla, ahora bien, la Ley electoral no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de operar los mecanismos de recolección, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, con el fin de garantizar certeza al proceso electoral, emitió Lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, mediante Acuerdo INE/CG230/2014, el cual determina tres métodos de recolección, sin embargo, el solo uno de ellos se ajusta a las disposiciones electorales de Sonora, el dispositivo de apoyo para traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla, ello en virtud de que los dos mecanismos restantes, centro de recepción y traslado fijo y centro de recepción y traslado itinerante, implican que sean personas diversas a los funcionarios de las mesas directivas de casilla quienes realicen la entrega de los paquetes electorales a las autoridades electorales competentes, razón por la que este Instituto considera que no es posible acordar ir de forma conjunta con el Instituto Nacional Electoral en los mecanismos de recolección de paquetes, dado que el único mecanismo que se ajusta a nuestras leyes, es el del dispositivo de apoyo antes citado, máxime si el citado Convenio de colaboración antes señalado, permite la posibilidad a los organismos públicos electorales de ir de forma independiente o por separado en el mecanismo de recolección que acuerde el órgano de dirección correspondiente, por lo que al tratarse el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla de un mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda, es que es el único que se adecúa a la normatividad local, y evitar con ello una probable impugnación que pudiera generar una nulidad de casilla por causal genérica por realizarse el traslado del paquete por persona no autorizada o por entregarse fuera de los plazos legales.

Por lo antes expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:





1. Los mecanismos de recolección planteados por el Instituto Nacional Electoral violan lo señalado en la normatividad local al pretender implementar formas diversas a las señaladas por las leyes electorales locales.
2. Las únicas personas facultadas para el traslado de los paquetes electorales son los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
3. La entrega de los paquetes la deberán hacer directamente los funcionarios de las mesas directivas de casilla a los Consejos municipales electorales.
4. El único mecanismo que garantiza la entrega de los paquetes electorales a los consejos municipales electorales por los funcionarios de casilla, es el dispositivo de apoyo para el traslado.

Por lo que se deberá hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral que este Instituto acueda solicitar que: al momento de la remisión de los paquetes electorales de las casillas a los consejos electorales respectivos, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en ningún momento podrá suspender temporalmente la remisión de los paquetes electorales de cualquiera de las elecciones a su cargo, por lo que deberá designar al funcionario de la mesa directiva de casilla que se encargará de la remisión de los paquetes electorales de la elección local, teniendo la responsabilidad original el Segundo Secretario y si dicho funcionario no puede, el orden de prelación será el siguiente: Primer Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador y Tercer Escrutador. Ello en observancia a lo establecido en el inciso F) del apartado 2.14 del Convenio de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado el 18 de diciembre de 2014 entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, es que se concluye que el único método de traslado de paquetes electorales que no viola la normatividad electoral local es el Dispositivo de Apoyo para el Traslado (DAT) de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, por lo que se propone implementar dicho mecanismo de conformidad con lo señalado en el Anexo I del presente Acuerdo, debiendo observarse las siguientes especificaciones:

- a) Se integrará por un vehículo, que recorrerá sección(es), área(s) o zona(s) de responsabilidad, para trasladar a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla o a los funcionarios de la mesa directiva de casilla designados para tal efecto.
- b) Los vehículos que se utilicen para el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, deberán portar el

cartel de identificación oficial del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, podrán dar seguimiento y vigilar en todo momento la operación de los mecanismos de recolección, hasta la entrega final de los paquetes electorales en los órganos competentes.
- d) Los dispositivos procurarán, sin que el Instituto incurra en gastos adicionales, facilitar a los partidos políticos el ejercicio de su derecho a realizar la vigilancia de esta modalidad de mecanismo.

Con referencia al Dispositivo de Apoyo en el Traslado de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla o a los funcionarios de la mesa directiva de casilla designados para tal efecto, con el fin de propiciar la participación del presidente o los funcionarios de mesas directivas de casilla designados, y en la medida de las posibilidades presupuestales de este Instituto, se les apoyará en el regreso a su domicilio.

Cuando el funcionario de las mesas directivas de casilla que se ubiquen en las zonas urbanas que hayan sido designadas para realizar la remisión de los paquetes electorales considere que requiere ayuda del Dispositivo de Apoyo en el Traslado, deberá solicitarlo al personal designado en el Centro de Control y Seguimiento que estará operando en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral, quienes de inmediato harán las gestiones necesarias para enviar al Dispositivo de Apoyo correspondiente, así como remitir dicha información al Pleno del Consejo General durante la sesión permanente, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento de los representantes de los partidos políticos, además de que al funcionario de la casilla le proporcionará los datos del vehículo autorizado en el cual se han de trasladar el funcionario y los paquetes electorales, así como los nombres de las personas que trasladarán al funcionario con los paquetes o los datos necesarios para su identificación, y en caso de que lo deseen, los representantes de los partidos políticos acompañen por separado al Dispositivo de Apoyo en el Traslado hasta la entrega de los paquetes electorales en el consejo municipal respectivo.

Para efectos de dar garantía al cumplimiento del presente acuerdo, se propone llevar a cabo las contrataciones de personal suficientes para los dispositivos que se señalan en el Anexo 1, así como la renta de los vehículos necesarios, para lo cual se deberá de encargar de tales acciones la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral quien contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.



**XLI.** Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del cual se aprueba el mecanismo de recolección de paquetes electorales en los términos planteados en el presente Acuerdo y en el Anexo 1 que se adjunta al mismo, para garantizar que los paquetes electorales de resultados sean entregados oportunamente a los órganos electorales respectivos, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015.

**XLII.** Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 41, fracción V, Apartado B, y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 60, 61, 81, 82, 84, 85, 253, 298, 299 y 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XIV, 153, 156, 240, 241 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; los Acuerdos INE/CG14/2014, INE/CG230/2014 e INE/CG112/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el mecanismo de traslado de paquetes de las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales Electorales en los términos señalados en los considerandos XXXIX y XL del presente acuerdo, de conformidad con las rutas, características y especificaciones señaladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Con relación a los mecanismos de traslado de los paquetes de los Consejos Municipales Electorales a los Consejos Distritales Electorales y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se deberá estar a los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a proveer los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre dichos recursos.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto tendrá a su cargo las contrataciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se ordena informar por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que se prevea que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado y al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

Se deberá informar al Instituto Nacional Electoral para efectos de registrar en los sistemas de información de dicho Instituto la información relativa a cada mecanismo de recolección aprobado, número de paquetes programados y trasladados, funcionarios responsables, así como, cantidad y características de los vehículos empleados, entre otros datos.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos señalados en el Convenio de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, y para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**OCTAVO.-** Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por mayoría de votos, con el voto concurrente de la Consejera Licenciada Ana Patricia Briseño Torres, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y



Hermosillo, Sonora, 07 de mayo de 2015

de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 23, párrafos 6 y 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por medio del presente escrito le remito anexo el voto concurrente que emití con relación al "...ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL QUE DETERMINA EL MECANISMO DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2014-2015 PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA," para efecto de que sea insertado, en la parte final del citado acuerdo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo y la manifestación de mi respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ANA PATRICIA BRISEÑO TORRES  
CONSEJERA ELECTORAL

Lic. Guadalupe Tadei Zavala  
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
REGISTRO  
07 MAY 2015  
19:14 hrs  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
C/Anexo 1/199a

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL QUE DETERMINA EL MECANISMO DE RECOLECCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2014-2015, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

Voto concurrente que con fundamento en el artículo 23, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emite la Consejera Electoral Ana Patricia Briseño Torres, por coincidir con el sentido del acuerdo referido, pero discrepar con algunas de las razones que se tomaron en cuenta para concluir sobre la implementación de mecanismos de recolección de paquetes electorales de manera independiente a los propuestos por el Instituto Nacional Electoral.

Ella, porque en el considerando XL del acuerdo aprobado se dice que los mecanismos de recolección planteados por el INE de manera conjunta se consideran legítimos, en virtud de que violan la normatividad local al pretender implementar fortísimas diversas a las señaladas por las leyes electorales locales.

No obstante, contrario a esa afirmación, nuestra Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales es omisa en prever expresamente la manera en que habrá de realizarse la entrega de los paquetes electorales una vez clausuradas las casillas.

En cambio, señala en su artículo 240, que: "Respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, así como en lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos."

En ese sentido, la propuesta planteada por el INE no es violatoria de la legislación local, toda vez que la propia Ley de nuestra entidad federativa, remite a la Legislación federal, así como a las formas aprobadas por el INE para efecto de la implementación de los mecanismos de traslado de los paquetes electorales.

Por tanto, mi voto es a favor por cuestiones de operatividad y logística, ya que mediante la instrumentación del Dispositivo de Apoyo a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, es precisamente el funcionario designado para tal efecto quien se encargará de entregar personalmente ante el Consejo Municipal respectivo los paquetes electorales, y no se hará a través de algún tercero como ocurre con la implementación de los Centros de Recepción y Traslado Fijos e itinerantes; además de que con dicha instrumentación se contribuye a fortalecer los principios de legalidad y certeza, en cuanto que es a los propios funcionarios a quien le corresponde realizar dicha tarea, así como que todos los actores políticos conozcan de antemano quiénes serán los encargados de realizarla.

Página 1 de 1



## ACUERDO IEPC/CG/186/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES DE LOS CANDIDATOS MENCIONADOS EN LAS BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS MAYORES Y MENORES DE 100 MIL HABITANTES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

### ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales en materia de candidaturas independientes; asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuan a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal



4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
5. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 37, aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
6. Con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".
7. Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG280/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015".
8. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se aprobó el Acuerdo número INE/CG349/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral "Por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-271/2014, acumulados".
9. Con fecha trece de febrero del dos mil quince se recibió oficio número 059/DEOYLE/02-2015 de fecha trece del mismo mes y año firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral en el cual remitió a la Consejera Presidente del Instituto la propuesta de diseño de las boletas y actas electorales para que se enviaran para su revisión conforme al Convenio de Colaboración que se tiene con el Instituto Nacional Electoral.

10. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince se envió al Instituto Nacional Electoral oficio número IEEYPC/PRESI-190/2015 firmado por la Consejera Presidente de este órgano electoral mediante el cual se remitió, para su revisión, la propuesta de diseño de las boletas y actas electorales elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal, las cuales con copia del citado oficio se le remitió al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral para los efectos precisados en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

11. Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince se aprobó el Acuerdo número INE/CG71/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral "Por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015".

12. Mediante oficio número IEEYPC/COYLE-067/2015 de fecha diez de marzo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Acuerdo número 3 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral "Por el que se aprueba la documentación electoral a utilizarse en la Jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora" para que sea sometido a consideración del Consejo General.

13. Con fecha once de marzo del presente año, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-295/2015 firmado por la Consejera Presidente del Instituto se remitió al Instituto Nacional Electoral la consulta acordada en reunión de trabajo de fecha siete de marzo con los partidos políticos, remitiendo la consulta solicitada con relación al uso de los sobrenombres en las boletas electorales, dicho oficio fue remitido al INE el mismo día, es conveniente precisar que a la fecha no se ha recibido respuesta formal a tal consulta.

14. Con fecha dieciséis de marzo del dos mil quince mediante oficio número INE/DEOE/244/2015 firmado por el C. Profr. Miguel Ángel Solís Rivas en su carácter de Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional



Electoral da contestación al oficio número IEEPC/PRESI-190/2015, firmado por la Consejera Presidente del Instituto, oficio aquél mediante el cual remitió las observaciones a la propuesta de diseño de documentación electoral remitida por este Instituto local.

15. Mediante Acuerdo número IEEPC/CG/156/15 de fecha veintuno de marzo del presente año denominado: *"Por el que se aprueba el acuerdo número 3 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativo a la documentación electoral a utilizarse en la Jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora"*, el Consejo General del Instituto aprobó la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015.

16. Con fecha veinticinco de marzo del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional interpusieron ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Recursos de Apelación de forma individual en contra del Acuerdo número IEEPC/CG/56/15 aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha veintuno de marzo del presente año, por el que se aprobó la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015.

17. Con fecha veinticinco de marzo del presente año, el partido político Nueva Alianza interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra del Acuerdo número IEEPC/CG/56/15 aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha veintuno de marzo del presente año, por el que se aprobó la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015. A la fecha fue reencauzado para que sea tramitado como Recursos de Apelación ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

18. Mediante oficio número INE/DEOE/244/2015 de fecha diez de abril del presente año, firmado por el C. Profr. Miguel Ángel Solís Rivas en su carácter de Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, señala que habiéndose dado subsanadas prácticamente todos los comentarios que se realizaron a la documentación y material electoral, remite las observaciones "que faltan solamente" (Cita literal el oficio en comento) del diseño de documentación electoral remitida por este Instituto local, siendo particularmente tres aspectos, eliminar de la documentación los espacios para la firma de los representantes de la coalición, incluir las posibles combinaciones de la coalición y presentar el informe correspondiente.

19. Con fecha dieciséis de abril del presente año se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión de Organización y Logística Electoral, donde con base a la respuesta obtenida por el Instituto Nacional Electoral que consta en el oficio número INE/UTV/OPL/1474/2015, de fecha 15 de abril de 2015, la Comisión aprobó por unanimidad las modificaciones que la Dirección de Organización y Logística Electoral realizó a la documentación electoral, con la reserva de que los representantes de los partidos políticos presentaran la documentación requerida para el tema de los nombres y/o apodos de los candidatos en la boleta electoral, así como atender la resolución del Tribunal Estatal Electoral de los expedientes RA-PP-36/2015 y sus acumulados RA-SP-37/2015 y RA-TP-38/2015, de fecha 15 de abril de 2015.

20. Mediante oficio número IEEPC/COYLE-077/2015 de fecha de fecha veintitrés de abril del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral "Por el que se aprueban las modificaciones a la documentación electoral a utilizarse en la Jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente número RA-PP-36/2015 y sus acumulados RA-SP-37/2015 y RA-TP-38/2015" para que sea sometido a consideración del Consejo General.

21. Con fecha veinticuatro de abril del presente año el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/114/15 "Por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se aprueban las modificaciones a la documentación electoral a utilizarse en la Jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente número RA-PP-36/2015 y sus acumulados RA-SP-37/2015 y RA-TP-38/2015".

22. Con fecha tres de mayo del presente año, la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto celebró reunión de trabajo con los partidos políticos para analizar entre otros temas, las boletas a utilizarse en la Jornada electoral para las elecciones de Ayuntamientos menores de 100 mil habitantes.

*[Handwritten signature]*

**COPIA SIN VALOR**

*[Handwritten signature]*  
5

4



23. Con fecha cuatro del presente año, se recibieron diversos oficios de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, solicitando la inclusión y modificación de diversos sobrenombres de los candidatos por ellos registrados y acreditados ante este Instituto.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores en materia electoral la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3º establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
- V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:
  1. El Instituto Estatal:

2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- V. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- VII. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 121 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional y demás aplicables.
- IX. Que el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como lo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Que el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que es atribución de la Comisión

1. El Instituto Estatal:



de Organización y Logística Electoral del Instituto el someter al Consejo General para su aprobación el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

XI. Que el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala que es atribución de la Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto el elaborar la propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

XIII. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIV. Que el artículo 266, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido

político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda.

XV. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, establece que las boletas para la elección de diputados federales llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

XVI. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

XVII. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

XVIII. Que el artículo 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con dicha Ley.

Se utilizará un recuadro o círculo para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.

XIX. Que el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de

COMASINVA



los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla.

XX. Que el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

XXI. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos y 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

XXII. Que el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que en caso de sustitución o cancelación del registro de candidatos se deberá dar aviso al Instituto con la anticipación que marca la Ley para la corrección o sustitución de boletas.

XXIII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro *Boleta electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación federal y similares)*. Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XXIV. Que se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del siete de junio del dos mil quince.

XXV. Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/C/G2/18/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó

10

los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismo en el cual se establecieron entre otras cosas, cuales serían los mínimos de información que deberían de contener tanto la documentación como el material electoral, dividiendo en su caso la documentación en aquella que contiene los emblemas de los partidos y la que no lo contiene, así como las medidas, características y mínimo de información de cada documento electoral a utilizarse en la jornada electoral.

Que los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral IV, "Documentación electoral", apartado A "Diseño de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos", al hablar de las boletas electorales, indican que en su diseño se considerarán las siguientes características:

a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.

c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.

d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.

e) Las colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la Jurisprudencia 10/2013 Boleta Electoral. Está permitido adicionar el

11



sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes, deben distribuirse equitativamente en la boleta.

h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.

i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, Distrito y tipo de elección.

j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados; en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

#### XXVII.

Que los citados "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral IV "Documentación electoral", apartado C. "Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos", al hablar de las boletas electorales (de cada elección), prevén las especificaciones que deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXVIII. Que en virtud al considerando anterior, el orden a seguirse por este Instituto será el siguiente:

1. Partido Acción Nacional;
2. Partido Revolucionario Institucional;
3. Partido de la Revolución Democrática;
4. Partido del Trabajo;
5. Partido Verde Ecologista de México;
6. Movimiento Ciudadano;
7. Nueva Alianza;
8. MORENA;
9. Partido Humanista; y
10. Encuentro Social.

#### XXIX.

Que con la finalidad de realizar una adecuación de la documentación electoral, particularmente a las boletas y acta de escrutinio de la jornada, y en virtud de que en la legislación local no se contempla cual sea la

información mínima que deberá contener la boleta electoral, se propone señalar el mínimo de información que deberá contener, cumpliendo siempre con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en especial lo señalado en los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015, misma que a criterio de este Instituto, deberá ser la siguiente:

I.- Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:

- a) Proceso electoral de que se trate.
- b) Tipo de elección, señalando el cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- c) Entidad, distrito electoral y municipio;
- d) Instrucción al ciudadano para votar.
- e) Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos; candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado y nombres de los candidatos, quién los incluya el sobrenombre del candidato si así se solicita por el partido o coalición. Si hubiere un emblema de forma irregular, es importante que este guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
- f) Las firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal; y

II.- Las boletas para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa contendrán además de lo dispuesto en la fracción anterior, en la parte del reverso de la boleta, el nombre del candidato a propietario y suplente y en el reverso de la boleta, la lista de candidatos, propietarios y suplentes al cargo de representación proporcional.

III.- Las boletas para las elecciones de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento contendrán además de lo dispuesto en la fracción I, en la parte del reverso de la boleta, el nombre del candidato a Presidente Municipal y en el reverso de la boleta, el candidato a Síndico propietario, el nombre del candidato a Síndico suplente y la lista de la planilla correspondiente a candidatos, propietarios y suplentes al cargo de regidores de mayoría relativa.

En caso de coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. Cada partido político coaligado aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Los emblemas de los candidatos independientes aparecerán después de



los partidos políticos en el orden en que hubieren sido registrados. En la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato."

Que de igual forma, con relación a la documentación electoral distinta a la boleta electoral, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 273, párrafos 1 y 4 de la Ley General, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

Que existe diversa documentación a la boleta electoral y al acta de la jornada electoral, misma que se relaciona en el Anexo 4 del Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, cuyo Anexo fue denominado "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", la cual se contempla dentro del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, misma que se somete a la consideración del Consejo General, y la cual cumple con los lineamientos antes señalados.

Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales, deberán acatar los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.

Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas y documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral del proceso comicial local 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación electoral.

Que mediante Acuerdo número IEPC/CG/56/15 de fecha veintinueve de marzo del presente año denominado "Por el que se aprueba el acuerdo número 3 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativo a la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora", el Consejo General del Instituto aprobó la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015.

Que mediante Acuerdo número IEPC/CG/114/15 "Por el que se aprueba el

acuerdo de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se aprueban las modificaciones a la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del expediente número RA-PP-36/2015 y sus acumulados RA-SP-37/2015 y RA-TP-38/2015", el Consejo General del Instituto aprobó modificaciones a la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2014-2015.

XXXVI.

Que la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto puso a consideración del Consejo General del Instituto el Acuerdo denominado "Por el que se aprueban las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos menores de 100,000 (cien mil) habitantes aprobadas por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral en la sesión extraordinaria del día 03 de mayo del 2015" por medio del cual proponen adecuaciones a la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral de acuerdo con los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, y que se transcriben a continuación:

**"POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS MENORES DE 100,000 (CIENTO MIL) HABITANTES APROBADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 03 DE MAYO DEL 2015".**

Aprobación de las boletas electorales para la elección de Ayuntamientos menores de 100,000 (cien mil) habitantes, con la reserva de que los cambios realizados a las boletas electorales en lo referente a la forma en que serán identificados los candidatos a los distintos puestos de elección popular, estarán sujetos a que los partidos políticos que hayan solicitado la inclusión de dichos cambios, presenten, antes de la realización sesión del Consejo General en la que se presentará este punto de acuerdo, la solicitud por escrito y reuniendo las formalidades que les fueron previamente comunicadas.

Los cambios en esta situación son los siguientes:

Municipio	Cambio solicitado	Partido solicitante
Arvechi	Que el sobrenombre de JOSE GUILLERMO FLORES GARCIA quede como: "CHEYEMO"	PRI

Benito Juárez	Que el sobrenombre de RAMÓN GUSTAVO BORQUEZ MOLINA quede como: "TAVO BORQUEZ"	PAN
Benjamín Hill	Que el sobrenombre de MELITON GARCIA GOMEZ quede como: "EL MELY GARCIA"	PAN
Benjamín Hill	Que el sobrenombre de JESUS ALEJANDRO FIERRO BRACAMONTES quede como: "POLLO"	PRI
Caborca	Que el sobrenombre de IGNACIO GARCIA FIERROS quede como: "NACHO GARCIA"	PAN
Cananea	Que el sobrenombre de JUAN MOLINA ALVAREZ "JUANITO", sea suprimido de la boleta	PAN
Cumpas	Que el sobrenombre de JESUS OCTAVIO MORENO QUINTANA quede como: "PROFE TAVO"	PAN
Empéyme	Que el sobrenombre de CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTA quede como: "EL KIRIKI"	PRI
Etchojoa	Que el sobrenombre de JESUS TADEO MENDIVIL VALENZUELA quede como: "JUDAS MENDIVIL"	PAN
Fronteras	Que el sobrenombre de FRANCISCO MARTIN GRACIA LOPEZ quede como: "MARTIN GRACIA"	PAN
General	Que el sobrenombre de JULIO CESAR LOPEZ VALDERRAMA quede como: "JULIO LOPEZ VALDERRAMA"	PAN
Huachineras	Que el sobrenombre de JESUS ARMANDO LORETO ORTIZ quede como: "CACHU LORETO"	PAN
Huásabas	Que el sobrenombre de LUIS ABEL RUIZ GAMEZ quede como: "PROFE ABEL"	PAN
Magdalena	Que el sobrenombre de LUIS ALFONSO ROBLES CONTRERAS quede como: "PONCHO ROBLES"	PRI
Naco	Que el sobrenombre de JOSE LORENZO VILLEGAS VAZQUEZ quede como: "LORENZO CHOBY VILLEGAS"	PAN
Oquitoa	Que en la lista de regidores se corrija en las boletas el nombre del candidato, sustituyendo el nombre del segundo regidor suplente ALEJANDRO BARCENA FELIX por el nombre de ROBERTO EMILIO ORTIZ ORTIZ	PRI
Rayón	Que el sobrenombre de LAURO ALBERTO CONTRERAS NAVARRO quede como: "EL CHINO"	PAN
Rosario	Que el sobrenombre de GUADALUPE BUJANDA FRANJO quede como: "LUPE"	PRI
San Javier	Que el sobrenombre de ARACELI ARVIZU FLORES quede como: "SHELLY"	PAN

San Miguel de Horcasitas	Que el sobrenombre de ALMA ANGELINA TAPIA LOPEZ quede como: "ALMITA"	PAN
Sáric	Que el sobrenombre de ABIGAËL VARELA MENDEZ quede como: "GALY"	PAN
Villa Hidalgo	Que el sobrenombre de FELIPE DURAZO DURAZO quede como: "EL KCHY"	PAN
Villa Pesqueira	Que el sobrenombre de JORGE LUIS VELAZQUEZ SANTACRUZ quede como: "EL PASO DE ORO"	PAN
Rayón	Que el sobrenombre HECTOR VIDAL ROBLES quede como: "EL TORO"	MORENA
San Miguel de Horcasitas	Que el sobrenombre MARIA DE LA LUZ ROBLES NUÑO quede como: "LA MARY"	MORENA

**XXXVII.** Que la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto puso a consideración del Consejo General del Instituto el Acuerdo denominado "Por el que se aprueba propuesta de modificación presentada por la Comisión de Permanente de Organización y Logística Electoral el Acuerdo IEEPC/CG/69/15 del 4 de abril del 2015, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de: presidentes municipales, síndicos y regidores que integran los Ayuntamientos de los municipios de Hermosillo, Navojoa, Guaymas, Cajeme, Nogales y San Luis Río Colorado, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional," por medio del cual proponen adecuaciones a la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral de acuerdo con los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, y que se transcriben a continuación:

"POR EL QUE SE APRUEBA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL EL ACUERDO IEEPC/CG/69/15 DEL 4 DE ABRIL DEL 2015. "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HERMOSILLO, NAVOJOA, GUAYMAS, CAJEME, NOGALES Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, REGISTRADAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL", en cuyo acuerdo, propone lo siguiente:



A fin de realizar las siguientes incorporaciones: 1) se incorpore el sobrenombre del candidato a presidente municipal por el ayuntamiento de Hermosillo, **Damián Zepeda Vidales**, para quedar como: **"Damián Zepeda"**. 2) se incorpore el sobrenombre del candidato a presidente municipal por el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **José Enrique Reina Lizárraga** para quedar como: **"Enrique Reina"**.

**XXXVIII.** Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, tomando en cuenta las opiniones y promociones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y del Instituto Nacional Electoral, la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales de diversos municipios a utilizarse en las elecciones locales del día siete de junio de mil quince y la corrección en las boletas del caso del candidato a Regidor de Oquitoa, Sonora, así como la inclusión de los sobrenombres en las boletas electorales a utilizarse en las elecciones locales del día siete de junio de dos mil quince de los municipios de Hermosillo y San Luis Río Colorado, Sonora, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, y que están contempladas en los Acuerdos de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral señalados en los considerandos XXXVI y XXXVII mismos que se ponen a la consideración del Consejo General, toda vez que la documentación remitida reúne los requisitos y cumple con los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015 los cuales contienen los Lineamientos de impresión y producción, así como de diseño de la documentación electoral y se apegan a los principios rectores en la materia electoral, se propone al Consejo General de este organismo la aprobación de los referidos Acuerdos.

**XXXIX.** Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a); numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso g), 216, numeral 1 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 59, 60, 61, 89, 101, 109, 110, 121 fracción X, 203, 229 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 21 fracción VI y 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014

e INE/CG71/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la inclusión de los sobrenombres de los candidatos registrados para diversos municipios por los partidos políticos y acreditados por este Instituto en las boletas electorales y la corrección de los nombres de los candidatos registrados por los partidos políticos y acreditados por este Instituto en las boletas electorales respecto del candidato a Regidor del municipio de Oquitoa, Sonora, en los términos señalados en el considerando XXXVI del presente acuerdo.

Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y unidades administrativas de este Instituto para que realicen las adecuaciones necesarias a las boletas electorales a que hace referencia el presente Acuerdo, para generar los modelos de boleta y documentación electoral conforme a las necesidades de cada elección.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la inclusión de los sobrenombres de los candidatos registrados para los municipios de Hermosillo y San Luis Río Colorado, Sonora por el partido político Acción Nacional y acreditados por este Instituto en las boletas electorales, en los términos señalados en el considerando XXXVII del presente acuerdo.

Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y unidades administrativas de este Instituto para que realicen las adecuaciones necesarias a las boletas electorales a que hace referencia el presente Acuerdo, para generar los modelos de boleta y documentación electoral conforme a las necesidades de cada elección.

**TERCERO.-** Se acuerda que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informe la empresa ganadora de la licitación para la impresión de la documentación y boletas electorales de lo aprobado en el presente acuerdo, así como para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.



ACUERDO IEEPC/CG/192/15

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-  
Conste.-

Lic. Guadalupe Tadel Zavala  
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez  
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Lic. Marisol Coña Cajigas  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

POREL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 07 DE JUNIO DE 2015, EL PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO, LOS DATOS A CAPTURAR Y PUBLICAR, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LAS ELECCIONES LOCALES 2015.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con el fin de dar a conocer oportunamente los resultados preliminares obtenidos en las votaciones del proceso electoral 1993-1994, se estableció un sistema de información de resultados preliminares, para dar a conocer los resultados el mismo día de la elección, para observar el comportamiento electoral por casilla y en forma acumulada por municipio y distrito electoral y con ello reflejar en cifras la tendencia de la votación.
2. De igual forma, para los procesos electorales 1994-1997 y 1997-2000 en entonces Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, estableció un programa de resultados preliminares, con el objetivo de continuar y establecer un programa de difusión inmediata del resultado de las elecciones previo a los resultados oficiales, por medio de auxiliares que capturarán la información durante el cómputo de las casillas, para después remitirla al organismo electoral correspondiente, que concentraba dichos resultados.

3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

4. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política electoral.

5. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, reforma que contiene entre otras, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en dicha materia.

6. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

7. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

8. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".

10. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, firmaron el Convenio de Coordinación con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Sonora.

11. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG63/2015 "Por el que determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección federal 2015".

12. Con fecha siete de febrero del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/15/15 "Por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará en las elecciones de 2015".

13. Con fecha quince de abril del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG198/2015 "Por el que se aprueban el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015".

14. Con fecha veinticuatro de abril del dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPC/CG136/2015 "Por el que se determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos y por el que se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa De Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:



**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 párrafos décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

VI. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que el artículo 110, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

IX. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111, fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

X. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

XI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Carta Magna, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los





resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución.

**XII.**

Que el artículo 219, numeral 1, en relación con el 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

**XIII.**

Que el numeral 2, del artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

**XIV.**

Que el artículo 219, numeral 3, en relación con el artículo 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases: al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**XV.**

Que el artículo 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XVI.**

Que el artículo 121, fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades para implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

**XVII.**

Que en el Acuerdo número INE/CG260/2014, denominado por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sus puntos resolutivos, particularmente el primero, señala lo siguiente:

*"Primero. Se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", los cuales acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo."*

En el documento anexo al citado Acuerdo INE/CG260/2014, se establecieron los multicitados lineamientos, mismos que en su parte medular, cita lo siguiente:

*"Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto, como para los Organismos Públicos Locales, en materia de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito federal, y en las entidades federativas; así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa."*

*Artículo 16º. Deberán emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable, a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas."*

*Los datos mínimos obligatorios a publicar, derivado de su captura o cálculo serán:*

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;*
- II. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana;*
- III. El encabezado del AEC: entidad federativa, distrito, sección, casilla (número y tipo);*
- IV. El porcentaje estimado de participación;*
- V. El porcentaje y total número de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;*
- VI. La hora y fecha de recepción del acta en el CATD;*
- VII. La imagen del acta capturada;*

VIII. Identificación de AEC con inconsistencias; y,  
IX. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

XVIIII.

Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.

XXIX.

Que de conformidad con el artículo 15 de los referidos Lineamientos, el Consejo General de este Instituto deberá emitir un acuerdo en el que se instruya a los Consejos Municipales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

XXI.

Que conforme al artículo 16 de los Lineamientos, se deberá emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.

XXII.

Que en términos de lo establecido en el artículo 40 de los citados Lineamientos, señala que se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen las ejecuciones de los procesos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia.

XXIII.

El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en la operación del sistema y formar parte de los ejercicios y simulacros referidos en el Capítulo VI de los citados Lineamientos.

XXIV.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de los referidos Lineamientos, se deberán de realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la Jornada Electoral, los cuales se ejecutarán con la finalidad de verificar que cada una de las fases de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

XXV.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos en comento, la divulgación de los resultados electorales preliminares deberá

realizarse a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales electorales en el ámbito de sus competencias y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

Se entiende por difusores oficiales, en términos del artículo 4, fracción III, inciso d) de los Lineamientos, los medios electrónicos de comunicación autorizados por las autoridades electorales administrativas para hacer del conocimiento público los resultados electorales preliminares.

XXIV.

Que en términos de lo establecido en el artículo 55 de los citados Lineamientos, los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.

XXV.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de los Lineamientos en comento, el Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales electorales, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet la lista de los Difusores oficiales.

XXVI.

Que en términos de lo establecido en el artículo 57 de los Lineamientos en comento, el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo dependerá de la elección que concierna, con base en lo siguiente:

1. Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a las 20:00 horas, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada;

El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

2. Elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada;

El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;



III. El Instituto y los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las AEC recibidas;

IV. Los miembros de los órganos superiores de dirección del Instituto y los OPL, deberán tener a su disposición, durante el período de publicación hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, incluida la que no sea pública.

Dicha información deberá presentarse en un formato estándar, que pueda ser procesado por aplicaciones de bases de datos y/o programas de hojas de cálculo. Además podrán intervenir en las siguientes actividades:

- Presenciar el inicio y cierre de publicación del PREP, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
- Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las AEC.
- Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP.
- Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de su base de datos y de las imágenes de las AEC registradas en el sistema.

XXVII. Que con base en el artículo 58 de los mencionados Lineamientos, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán emitir las medidas de seguridad específicas, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los Difusores oficiales.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos en comento, los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XXIX. Que en el Acuerdo número INE/CG/198/2015, denominado "Por el que se aprueban: el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y Distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha quince de abril de dos mil quince, en sus puntos resolutivos, se acordó lo siguiente:

**Primero.-** Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Instituto Nacional Electoral, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

**Segundo.-** Se aprueban los datos de las actas de escrutinio y cómputo que se capturarán y publicarán, determinados en el Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**Tercero.-** Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Locales y distritales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones federales 2015, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

**Cuarto.-** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico-Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

**Quinto.-** Para efectos del presente Acuerdo y sus respectivos anexos, toda determinación de unidad de tiempo, deberá estar referenciada a la zona centro del país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.-** Se determina que la instancia responsable a cargo de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática, por conducto de su Titular, con fundamento en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.-** Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a los Consejos Locales y distritales para que en el ámbito de sus respectivas competencias se incluyan dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación los aspectos del proceso técnico-operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, en los que intervienen los funcionarios de casilla y los funcionarios de las Juntas distritales, así como los capacitadores asistentes electorales.

**Octavo.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 7 de junio de 2015, a partir de las 20:00 horas (tiempo del centro, incluya la publicación de resultados electorales preliminares.

**Noveno.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que a más tardar el lunes 8 de junio de 2015, a las 20:00 horas (tiempo del centro, se cierre la digitalización, captura y verificación de datos, quedando como último corte publicado el de la fecha y hora señalada.



**Décimo.-** Se instruye a los Consejos Distritales a fin de que los días 7 y 8 de junio de 2015, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los centros de acopio y transmisión de datos tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que el funcionario de casilla no proporcionó el acta PREP.

**Décimo primero.-** La frecuencia y periodicidad de publicación de resultados preliminares, datos e imágenes, será de por lo menos tres veces cada hora, a partir de las 20:00 horas del día 7 de junio y hasta las 20:00 del 8 de junio de 2015, conforme a la fecha y hora de actualización publicada.

**Décimo segundo.-** Los simulacros de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Instituto Nacional Electoral se realizarán en los siguientes días:

- 1) Domingo, 17 de mayo de 2015
- 2) Domingo, 24 de mayo de 2015
- 3) Domingo, 31 de mayo de 2015

**XXX.**

Que el artículo 121, fracción LXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las facultades para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**XXXI.**

Que en cumplimiento al Acuerdo número INE/CG260/2014, específicamente a lo señalado en el artículo 16 de los lineamientos emitidos, se propone lo siguiente:

- 1. La operación del programa de resultados electorales preliminares iniciará a partir de las 18:00 horas tiempo de Sonora del día 07 de junio de 2015, con una duración máxima de 24 horas, pudiendo cerrar operaciones antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas recibidas.
- 2. La instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este Instituto.
- 3. Los datos que se capturarán y publicarán serán los siguientes:

A capturar:

- a) Total de votos para cada partido político o candidato independiente, y las combinaciones de votos de la coalición.
- b) Total de votos para candidatos no registrados.

12

- c) Total de votos nulos
- d) Total de votos

A publicar:

- a. Total de votos para cada partido político o candidato independiente, y las combinaciones de votos de la coalición.
- b. Total de votos para candidatos no registrados
- c. Total de votos nulos
- d. Total de votos
- e. Los datos de identificación del Acta-PREP: entidad federativa, distrito local, municipio, sección y tipo de casilla
- f. Fecha y hora de recepción (acopio) del Acta-PREP en el CATD.
- g. El porcentaje de participación, con base en el total de actas contabilizadas
- h. El total numérico de:
  - Actas capturadas
  - Actas por capturar
  - Actas contabilizadas
  - Actas no contabilizadas
- i. El porcentaje de:
  - Actas capturadas respecto del total de actas a capturar
  - Actas contabilizadas respecto del total de actas capturadas
- j. Total de votos por acta
- k. Agregados a entidad federativa, distrito local, municipio y sección, según corresponda.
- l. Imágenes del Acta Prep.

**XXXII.**

En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, aplicando de forma razonada todos y cada uno de los principios rectores de la materia y en concordancia con los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es que se propone a este Consejo el aprobar el presente Acuerdo en el que se aprueban las reglas de operación

**XXXII.**

En virtud de los argumentos antes expuestos en los considerandos del presente acuerdo, aplicando de forma razonada todos y cada uno de los principios rectores de la materia y en concordancia con los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es que se propone a este Consejo el aprobar el presente Acuerdo en el que se aprueban las reglas de operación

13

COPIA SIN VALOR



del programa de resultados electorales preliminares, para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015, el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los consejos municipales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del programa de resultados electorales preliminares en las elecciones locales 2015.

Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 219, 305, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 111, 121 fracciones LVII y LXXI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y los Acuerdos: número INE/CG260/2014, INE/CG63/2015 e INE/CG198/2015 y artículos 14, 16, 40, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, todos éstos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 121 fracciones LVII y LXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que forma parte integral del presente y se adjunta como Anexo 1.

**TERCERO.-** Se aprueban los datos de las actas de escrutinio y cómputo que se capturarán y publicarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, determinados en el Anexo 2, del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**CUARTO.-** Se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del

Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones locales 2015, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3 del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se determina que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, se llevará a cabo conforme al Proceso Técnico-Operativo, que forma parte integral de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se determina que la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será la Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

**SEPTIMO.-** Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, así como en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

**NOVENO.-** Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Lic. Guadalupe Tadei Zavala  
Consejera Presidente



ANEXO 1

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015

1. El presente proceso tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral de sonora 2014-2015, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.

2. Para los efectos del presente, se entiende por:

- a. Acta-PRP: copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PRP o, en ausencia de ésta, cualquier otra copia del acta escrutinio y cómputo.
- b. CATD: centros de acopio y transmisión de datos.
  - i. Tipo C -- Acopio, Digitalización, Captura y Transmisión de Datos
  - ii. Tipo D -- Acopio, Digitalización y Transmisión de Datos
- c. CDI: Centro de Datos e Imágenes.
- d. CATA: Centro de Acopio y Traslado de Actas, son los consejos municipales donde no exista un CATD instalado.
- e. IEEPC: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- f. PRP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- g. Sobre-PRP: sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guarda la copia del AEC de la casilla, y se coloca por fuera del paquete electoral.
- h. TCA: terminal de captura de acta.

3. El proceso técnico-operativo del PRP, consta de las siguientes fases:

- a. Acopio. La fase de acopio consiste en la recepción de los Sobres-PRP en los CATD
- b. Validación. En esta fase se valida si el acta presenta incidencias.
- c. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de dichas actas.

Lic. Octavio Criollo Vasquez  
Consejero Electoral

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gomez Anduro  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo por el que se aprueban las reglas de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos para la jornada electoral del día 07 de junio de 2015, el proceso técnico-operativo, los datos a capturar y publicar, así como los lineamientos a los que se sujetarán los consejos municipales para la supervisión tanto de los simulacros como de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las elecciones locales 2015.



## ANEXO 1

- d. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas-PREP a través del sistema informático implementado para tal efecto.
- e. Verificación de datos. La fase de verificación tendrá por objeto corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos asentados en cada una de las Actas-PREP.
- f. Publicación de resultados. La fase de publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar a las 18:00 horas, hora local del día 07 de junio de 2015. La divulgación de los datos e imágenes del PREP estarán a cargo de la empresa Informática Electoral con el apoyo de los difusores oficiales que hayan confirmado su participación para tal efecto.
- g. Empaquetado de actas. El empaquetado de actas es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas-PREP para su posterior entrega al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h. Las fases de digitalización, captura y verificación concluyen, a más tardar, a las 18:00 horas, hora local, del lunes 8 de junio de 2015.

## DEL ACOPIO

4. Esta fase inicia cuando el acopiador recibe el Sobre-PREP de manos del funcionario de casilla y lo abre con la finalidad de llenar el acuse que se entrega a la persona que lo lleva al CATD.
5. El acopiador saca el Acta-PREP y genera de forma manual el acuse de recibo, con fecha y hora de acopio, misma que asienta en el recuadro superior izquierdo del Acta-PREP.
6. El acopiador verifica que los datos de identificación del Acta-PREP sean legibles, en caso de detectar algún dato ilegible, lo consulta con el funcionario de casilla.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta-PREP son:

- a) Municipio.
- b) Sección.
- c) Tipo de casilla (Identificador y número de casilla).

7. El acopiador llena los datos requeridos en el acuse y asienta el nombre completo del acopiador, al término de lo cual, debe entregar el acuse de recibo a la persona que lleva el Sobre-PREP al CATD.

8. El acopiador debe entregar los Acta-PREP al validador dentro de su bandeja de entrada en el mismo orden en que fueron recibidos.

## ANEXO 1

## DE LA VALIDACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

9. El validador revisa el Acta-PREP recibida, si no presenta incidencias la entrega al digitalizador, si presenta alguna incidencia la marca las incidencias observadas y la envía a digitalizar.
10. Incidentes respecto al acta a considerar por el validador.
  - a. Acta-PREP, dentro del paquete.
  - b. Suma de votos excede lista nominal.
  - c. Acta sin identificación de casilla.
  - d. Acta no legible en cantidad de votos por partidos.
  - e. Acta no coincide en votos asentados en número con respecto a los asentados con letra, se tomarán de letra.
  - f. Falta absoluta de firma de funcionarios.

## DE LA DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

11. Una vez que el digitalizador recibe el Acta-PREP debe realizar la captura digital de la imagen del Acta-PREP, por medio de equipos multifunción, para su envío al CDI.
12. A partir de la versión digital del Acta-PREP que se transmite al CDI, es posible iniciar el proceso de captura de datos.
13. Concluida la digitalización, y su envío al CDI, debe colocarse el Acta-PREP en la bandeja de salida para su debido empaquetamiento.

## DE LA CAPTURA DE DATOS

14. Cada imagen de Acta-PREP recibida en el CDI, se envía a una TCA disponible en cualquiera de los CATD tipo C.

15. En las TCA, el capturista debe registrar la identificación del acta.
  - a. Candidatura
  - b. Sección
  - c. Tipo de casilla (Identificador y número de casilla).

Y en dos ocasiones, los datos correspondientes a resultados de la votación de cada uno de los partidos y/o coaliciones. La doble captura se realiza con el objetivo de dar certeza en la captura de información. En caso de que los datos capturados en la primera ocasión no coincidan con los de la segunda captura, se pide una tercer captura, en caso necesaria una cuarta y si no coinciden en más de 4 intentos fallidos se reinicia el proceso de captura.



ANEXO 1

16. Posterior a captura, se envían los datos al CDI.

DE LA VERIFICACIÓN DE DATOS

17. Una vez que el CDI recibe los datos del acta capturados y la identificación de la casilla, los envía a una TCA disponible de cualquiera de los CATD tipo C, para llevar a cabo el proceso de verificación. Los datos a verificar son: la identificación del acta y los datos capturados.

18. En las TCA, el verificador confronta los datos a verificar con los que aparecen en la imagen del acta digitalizada, para ratificar que coinciden o, de ser el caso, rechazar los datos y enviar el acta de nueva cuenta al proceso de captura.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

19. Una vez verificados los datos se publicarán los resultados preliminares de la elección. La publicación de resultados se realizará a partir de las 18:00 horas tiempo local del día 07 de junio de 2015.

20. Cada hora se generaran, por lo menos, tres cortes de información, con la finalidad de difundir los resultados preliminares a través de los difusores oficiales que para tal efecto determine el Instituto.

21. En virtud de que el proceso de publicación implica la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

22. Las fases de verificación y publicación de datos podrán ejecutarse simultáneamente, cuando el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática lo considere necesario para la óptima operación del proceso.

DEL EMPAQUETADO DE ACTAS

23. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura y verificación, se lleva a cabo el empaquetado de actas, ordenándose por tipo de elección, tipo de casillas y sección, debiendo ser colocadas en cajas para archivo.

Concluido el empaquetado de la totalidad de actas recibidas en el Consejo Municipal, se hace entrega de las cajas al Instituto Estatal Electoral para su custodia.

ANEXO 1

DE LAS POSIBLES CONTINGENCIAS

24. Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por presentarse un caso fortuito o una situación de fuerza mayor y no lograr la habilitación del mismo en un lapso de tiempo máximo de una hora, se procederá al traslado de las Actas-PREP al CATD operativamente en función más cercano, que así determine el coordinador.

DE LA RECEPCIÓN DE ACTAS-PREP EN CATA

25. En el caso en que los Sobres-PREP sean recibidos en algún CATA, se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

- a) El personal a cargo del CATA será quien reciba el Sobre-PREP para su traslado al CATD que corresponda.
- b) El Sobre-PREP debe conservarse en todo momento cerrado, el personal a cargo del CATA debe entregar al funcionario de casilla un Acuse CATA, buscando que los datos de identificación del Acta-PREP sean legibles, en caso de detectar algún dato ilegible, lo consulta con el funcionario de casilla.
- c) La información que debe llenar en dicho acuse es la siguiente:
  - a. Candidatura
  - b. Sección
  - c. Tipo de casilla (identificador y número de casilla)
  - d. Hora local en la cual se está recibiendo el sobre-PREP en el CATA.
  - e. Nombre de la persona que recibe el sobre-PREP. (trasladador)





IEPSONORA  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

ANEXO 2

DATOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO QUE SE CAPTURARAN Y PUBLICARAN PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Estatal Electoral

Con la finalidad de cumplir cabalmente con lo estipulado en el artículo 16 de los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, se establece lo siguiente:

- 1. Los datos del Acta-PREP que se capturarán, registrarán automáticamente y calcularán dentro del proceso técnico-operativo del PREP serán:

I. Captura manual

De la primera sección del acta se capturan:

- a) Municipio
- b) Sección
- c) Identificación de casilla

De la segunda sección del acta

- d) Total de votos para cada partido político o candidato independiente y las combinaciones de la coalición.
- e) Total de votos para candidatos no registrados
- f) Total de votos nulos

ANEXO 2

- g) Total de votos

II. Registro Automático

- a) Fecha y hora de recepción (acopio) del acta-PREP el CATD, previamente estampada
- b) Fecha y hora de captura de datos en la TCA
- c) Fecha y hora de registro de datos en el CDI

III. Datos a Calcular

- a) El porcentaje de participación, con base en el total de actas contabilizadas
- b) El total numérico de:
  - o Actas capturadas
  - o Actas por capturar
  - o Actas contabilizadas
  - o Actas no contabilizadas
- c) El porcentaje de:
  - o Actas capturadas respecto del total de actas a capturar
  - o Actas contabilizadas respecto del total de actas capturadas

- d) Total de votos por acta

- e) Agregados a nivel entidad federativa, distrito local, municipio y sección, según corresponda

2. Los datos a publicar serán:

- I. Datos capturados
- II. Datos calculados e
- III. Imágenes de las Actas-PREP

BOLETO



- la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas-PRP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y
- III. Procesamiento de la cantidad total de actas que se prevén para el día de la jornada electoral.

**Artículo 7.** Por cada simulacro realizado el Supervisor del Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) deberá realizar una lista de asistentes, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten.

**Artículo 8.** Si los observadores tuvieren que realizar comentarios o resolver dudas, durante el desarrollo del simulacro o la ejecución del PRP, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Supervisor del CATD, lo anterior con el objeto de no interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

**DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS**

**Artículo 9.** Al término de los simulacros, el Coordinador con el apoyo del Supervisor del CATD, deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

**Artículo 10.** La encargada de llevar la operación del PRP, deberán realizar un informe general de simulacros y ejecución del PRP, debiendo presentarlo a la instancia responsable de la realización del mismo, la que a través de la Secretaría Ejecutiva hará entrega al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a diez días posteriores al cierre del PRP.

**Artículo 11.** Todo informe de simulacro, deberá contener los siguientes rubros:

- I. Fecha de realización del simulacro
- II. Miembros de los consejos municipales que supervisaron el simulacro.
- III. Número de personas que participaron en actividades operativas
- IV. Número de personas que participaron como observadores
- V. Hora de inicio y fin del simulacro
- VI. Tiempo de duración
- VII. Observaciones

**Artículo 12.** Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática podrá consultar con el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

**LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA SUPERVISIÓN TANTO DE LOS SIMULACROS COMO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LAS ELECCIONES LOCALES 2015**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para los consejos municipales en materia de supervisión de los simulacros y la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 (PRP).

**Artículo 2.** Los simulacros tienen la finalidad de simular la operación completa del sistema del PRP, desde su inicialización hasta el cierre de cada una de las fases de operación, con el objeto de verificar que cada una de ellas funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo.

**Artículo 3.** Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad del PRP, los consejos municipales supervisarán la ejecución de los simulacros, debiendo hacerlo con la diligencia debida a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada evento.

**Artículo 4.** Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante el mes previo a la jornada electoral, debiendo estar presentes en todo momento, las personas que participan en la operación del PRP. Los simulacros deberán realizarse los días domingo.

**Artículo 5.** Para el caso de candidatos independientes y partidos políticos, las actividades de supervisión serán realizadas por conducto de sus representantes acreditados ante los consejos municipales.

**DE LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS**

**Artículo 6.** En cada simulacro se deberá cubrir lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con



**ACUERDO IEEPC/CG/193/15**

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLITICO HUMANISTA EN CONTRA DEL ACUERDO IEEPC/CG/112/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE EN EL QUE SE DETERMINO RECHAZAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, INSTAURADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE RA-TP-43/2015.

HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
9. El primero de abril de dos mil quince, el instituto político HUMANISTA, por conducto de quien se ostentó como Delegado Nacional de dicho Partido, presentó ante el Instituto Electoral local, la solicitud de registro de planilla de candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, la cual quedaría integrada conforme a la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
RAMON ZAVALA BERNAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JANETTE VICTORIA HEREDIA RUIZ	SINDICA PROPIETARIA	M
ELENA YUDITH ZAVALA MORA	SINDICA SUPLENTE	M
JOSE MARCOS MENDOZA RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OSWALDO NETTALI SALDANA ARGONDO	REGIDOR SUPLENTE 1	H

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



ESTEBAN MAURICIO PEREZ HARO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
PEDRO DANIEL MANCILLA CAPATILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
MARIA DEL CARMEN ROCHIN MERCADO	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARGARITA TORRES RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M
AXELZAVALA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 4	H
ALFREDO SALDANA ARGUMEDO	REGIDOR SUPLENTE 4	H
ALEJANDRINA ZUÑIGA AMBRIZ	REGIDORA PROPIETARIA 5	M
DIANA ISABEL CORDOVA RUIVALVA	REGIDORA SUPLENTE 5	M
HECTOR HERNAN LEIVA RUJAL	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
PEDRO HERNANDEZ LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 6	H
ANGELINA CARRIZOZA GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 7	M
MARTHA ALICIA SANDOVAL VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 7	M
SERGIO CAMACHO GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
JORGE ALBERTO NAVA TORRES	REGIDOR SUPLENTE 8	H
ADA CRISOL RODRIGUEZ LEON	REGIDORA PROPIETARIA 9	M
JESSICA MARGAL ROCHIN	REGIDORA SUPLENTE 9	M
CARLOS CORREA CONTRERAS	REGIDOR PROPIETARIO 10	H
JESUS MANUEL LARA RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 10	H
JOANA ROSA HEREDIA RUIZ	REGIDORA PROPIETARIA 11	M
MARIA ELENA MORA CONTRERAS	REGIDORA SUPLENTE 11	M
CARLOS MATTIAS GUERRERO OLAGUE	REGIDOR PROPIETARIO 12	H
JULIO CESAR AVILA ZUÑIGA	REGIDOR SUPLENTE 12	H

10. El ocho de abril de dos mil quince, por acuerdo IEEPC/CG/95/15, aprobado por el Consejo General Local, se otorgó un plazo de cuarenta y ocho horas al Partido Humanista, para que realizara las modificaciones pertinentes a la planilla que presentó para su registro, a efecto de dar cumplimiento con el principio de paridad y alternancia de género.

11. El diez de abril de dos mil quince, a las veintitrés horas con treinta minutos, mediante escrito que presentó Alberto Marco Carrillo Armentá, ostentándose como Delegado Nacional del Partido Humanista, ante el Instituto Electoral responsable, propuso la nueva integración de planilla de candidatas y candidatos a integrar el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, de conformidad con los principios de paridad y alternancia de género.

12. Con fecha quince de abril de dos mil quince El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEEPC/CG/112/15, mediante el cual rechazó la segunda solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido Humanista, al no cumplir con el plazo de cuarenta y ocho horas que se le otorgó al Partido para hacer las modificaciones pertinentes.

13. Inconforme con el acuerdo IEEPC/CG/112/15, con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, el Partido Humanista, por conducto de Gerardo Carmona Presciciado,

Representante de dicho Partido ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo IEEPC/CG/112/15, mediante el cual se determinó rechazar la segunda solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido que Representa.

14. Con fecha 05 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-353/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-TP-43/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procedió acordar conforme a los siguientes.

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución Federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 14 del presente acuerdo, se desprenden los siguientes Puntos Resolutivos:

**PRIMERO.** Por las consideraciones expuestas en el considerando SEXTO, se revoca el actúo impugnado IEEPC/CG/112/15, emitido por el Consejo General del referido Instituto Electoral, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, en el que determinó rechazar la segunda solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido Humanista.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad, para que en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la procedencia de la nueva solicitud de registro de planilla de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido Humanista, y de cumplir con sus requisitos, resuelva conforme a derecho; en la inteligencia de que la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal del cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

VI. Que del considerando séptimo del referido fallo se señala lo siguiente:

**SÉPTIMO.- Efectos del fallo.** En las relacionadas condiciones, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esta Entidad, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente sentencia, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la procedencia de la nueva solicitud de registro de planilla de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, presentada por el Partido Humanista.

La responsable deberá informar a este Tribunal del cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten

De lo anterior, se puede advertir que el Tribunal Estatal Electoral otorgó un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la resolución, para que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emita un nuevo acuerdo donde se resuelva la procedencia de la nueva solicitud de registro de planilla presentada por el Partido Humanista, respecto al ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

De igual manera, requiere a este Instituto Estatal Electoral, para que informe del cumplimiento al referido Tribunal Electoral.

En concordancia con lo anterior, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y,
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político; en este caso del ciudadano Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Humanista, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado de los escritos "bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad";



consistente en que "... Por cada **sindico** y **regidor propietario** será elegido un **suplente**, el cual deberá ser del mismo género..." Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

Además, se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras, cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios, se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas siete fórmulas de propietario y suplente de género femenino, seis fórmulas de propietario y suplente de género masculino, así como la candidatura a la Presidencia municipal con el ciudadano Ramón Zavala

- d) Original, debidamente firmado de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,
- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo IEPC/CG/37/15 aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos "bajo protesta de decir verdad" debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de San Luis Río Colorado, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora,

*So*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Bernal, de género masculino, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que se permite la integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por el género femenino, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el partido político Humanista, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

VIII. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 23 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194, primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente RA-TP-43/2015, promovido por el Partido Humanista, en contra del

acuerdo IEEPC/CG/112/15, en el que se determinó rechazar la solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.

**SEGUNDO.** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidoras y regidores, del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, solicitado por el Partido Político Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores a los ciudadanos que se enlistan en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
RAMON ZAVALA BERNAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
JANETTE VICTORIA HEREDIA RUIZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
ELENA YUDITH ZAVALA MORA	SÍNDICA SUPLENTE	M
JOSE MARCOS MUÑOZ RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
OSWALDO NEFTALI SALDANA ARGUMEDO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
MARIA DEL CARMEN ROCHIN MERCADO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MARGARITA TORRES RAMIREZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
AXEL ZAVALA GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ALFREDO SALDANA ARGUMEDO	REGIDOR SUPLENTE 3	H
ALEJANDRINA ZUÑIGA AMBRIZ	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIANA ISABEL CORDOVA GRILVALVA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
ESTEBAN MAURICIO PEREZ HARO	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
PEDRO DANIEL MANCILLA CAPETILLO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ANGELINA CARRIZO GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
MARTHA ALICIA SANDOVAL VALENZUELA	REGIDORA SUPLENTE 6	M
SERGIO CAMACHO GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
JORGE ALBERTO NAVA TORRES	REGIDOR SUPLENTE 7	H
ADA CRISOL RODRIGUEZ LEON	REGIDORA PROPIETARIA 8	M
PESSICA MARGAL ROCHIN	REGIDORA SUPLENTE 8	M
CARLOS CORREA CONTRERAS	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
JESUS MANUEL LARA RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE 9	H
JODANA ROSA HEREDIA RUIZ	REGIDORA PROPIETARIA 10	M
MARIA ELENA MORA CONTRERAS	REGIDORA SUPLENTE 10	M
CARLOS MATAES GONZALEZ OLAGUE	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
JULIO CESAR AYLA ZUÑIGA	REGIDOR SUPLENTE 11	H
RODOLFO AYANA PEREZ GIL	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
ANAISA GUADALUPE RODRIGUEZ OBESO	REGIDORA SUPLENTE 12	M

**TERCERO.** Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.



CUARTO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal electoral en San Luis Río Colorado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

NOVENO. Se ordena notificar al Tribunal Estatal Electoral del cumplimiento a la referida resolución mediante copia certificada del presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día cinco de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Lic. Maribel Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Lic. Guadalupe Tadei Zavala  
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Brijeno Torres  
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grimaldo Viquez  
Consejero Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEP/CG/193/15 por el que se da cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral emitida dentro del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político Humanista, en contra del acuerdo IEEP/CG/112/15, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince en el que se determinó rechazar la solicitud de registro de planilla de candidatas y candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, instaurado con el número de expediente RA-TP-43/2015.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**  
**ACUERDO IEEPC/CG/194/15**

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COALICIÓN "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEEPC/CG/115/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, EL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE POR EL QUE SE RESUELVE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESÚS, INSTAURADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE RA-PP-47/2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."
9. Que el Partido Acción Nacional, registró ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
DELFINA LILLIAN OCHOA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
RIDEL MARTINEZ JUAREZ	SINDICO PROPIETARIO	H
JOSE GUADALUPE LOPEZ CRUZ	SINDICO SUPLENTE	H

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



BEATRIZ ADRIANA AGUILAR REATIGA	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
MARTHA EDUVIGES TANORI OLIVAS	REGIDORA SUPLENTE 1	M
JORGE LUIS DE LA TORRE DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
LUIS FERNANDO QUINTANA CARRILLO	REGIDOR SUPLENTE 2	H
YOVANA LUCIA DURON QUIROGA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
MARY DELIA VELARDE LOPEZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M

10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEPC/CG/15/15 Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átili, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacom, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Huachinera, Huasabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari De Garcia, Ónava, Opotepo, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quitrigo, Rosarió, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sálic, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.

11. Inconforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de San Felipe de Jesús, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-376/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-47/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a



Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

VII. Que, derivado de la resolución referida en el antecedente 12 del presente acuerdo, se desprenden lo siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando Séptimo del presente fallo, se declara substancialmente fundado el agravio único hecho valer por la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones expuestas en el Considerando Octavo se REVOCA el Acuerdo número IEPC/CG/15/15, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil quince, en la parte conducente, mediante el cual se aprobó el registro de la C. Delfina Lillian Ochoa, como candidata al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, revocándose el mismo por resultar aquella inelegible.

**TERCERO.** Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que conceda al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72 horas, para que sustituya a la candidata al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora que resultó inelegible, y de presentarse un nuevo registro, proceda a su atención debida.

**CUARTO.** Al haber perdido la C. Delfina Lillian Ochoa, la calidad de candidata al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, debe concluirse que pierda también los derechos inherentes a la candidatura, entre ellos; la de difundir propaganda de campaña de dicho cargo, así como la de seguir ostentándose como tal, en virtud de ello, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que requiera a la C. Delfina Lillian Ochoa y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de San Felipe de Jesús, Sonora, debiéndoseles apercibirles en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

VIII. Que del considerando séptimo del referido fallo se desprende lo siguiente:

"En mérito de lo anterior, ante lo substancialmente fundado del motivo del único agravio hecho valer por la Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, procedo revocar el Acuerdo número IEPC/CG/15/15, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, únicamente en la parte en la que se aprobó el registro de la C. Delfina Lillian Ochoa, como candidata al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, revocándose el mismo por resultar aquella inelegible, en consecuencia, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que conceda al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72 horas, para que sustituya a la candidata al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora que resultó inelegible, y de presentarse un nuevo registro, proceda a su atención debida.

Apoya tal determinación, en lo conducente y por identidad de la situación jurídica, la tesis LXXXV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

**INELEGIBILIDAD. CUANDO SE ACREDITA RESPECTO DE UN CANDIDATO, DEBE OTORGARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.** Cuando en un medio impugnativo jurisdiccional queda demostrada la inelegibilidad de un candidato con posterioridad a su registro, y el plazo para que el partido lleve a cabo sustituciones libremente ya concluyó, lo procedente es ordenar que la autoridad administrativa electoral conceda al partido o coalición postulante un plazo razonable y específico, para que sustituya al candidato que resultó inelegible, siempre y cuando sea antes de la jornada electoral. Lo anterior deriva de la interpretación analógica del artículo 181, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permite la sustitución en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, pues estas circunstancias implican que el candidato pueda contender en el proceso electoral, sin que tal hecho sea imputable al ente político que lo postula; situación que también se presenta cuando después de registrarlo surge o se constata su inelegibilidad, con lo cual se actualiza el principio justificativo de la analogía, que consiste en que, cuando se presentan dos situaciones jurídicas que obedecen a la misma razón, de las cuales una se encuentra regulada por la ley y la otra no, para la solución de la segunda debe aplicarse el mismo criterio que a la primera, lo cual se enuncia como: Cuando hay la misma razón, debe haber la misma disposición.



Tercera Época.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 150 y 151.

Finalmente, al haber perdido la C. Delfina Lillian Ochoa la calidad de candidata al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, debe concluirse que pierde también los derechos inherentes a la candidatura, entre ellos, la de difundir propaganda de campaña de dicho cargo, así como la de seguir ostentándose como tal; en virtud de ello, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que requiera a la C. Delfina Lillian Ochoa y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de San Felipe de Jesús, Sonora, debiéndoseles apercibirseles, en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."

De lo anterior, podemos advertir que el Tribunal Estatal Electoral declaró inelegible a la ciudadana Delfina Lillian Ochoa al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, cancelando su registro y afectando única y exclusivamente a la referida candidata, e instruyendo a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que otorgue al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72 horas para que sustituyan a la candidata al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, y de presentarse un nuevo registro, darte el tramite correspondiente.

Por último, se ordena también a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que requiera a la ciudadana Delfina Lillian Ochoa y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativo a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de San Felipe de Jesús, Sonora, aparcibiéndoles en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

IX. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25

numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200, 206, 269, 271, 281, 323 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente RA-PP-47/2015, promovido por Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", en contra del acuerdo IEPC/CG/15/15, en el que se determinó insubsistente la declaración de aprobación que este Consejo General hizo a favor de la candidatura al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora, propuesta por el Partido Acción Nacional en la persona de la C. Delfina Lillian Ochoa, cancelándose en consecuencia dicho registro, en el entendido de que la inelegibilidad declarada, afecta única y exclusivamente a la citada candidata.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto, en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del referido Recurso de Apelación, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorga al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a setenta y dos horas; contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de San Felipe de Jesús, Sonora que resultó inelegible, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se perderá el registro de la planilla completa.

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al considerando Octavo de la referida resolución, se requiere a la C. Delfina Lillian Ochoa y al Partido Acción Nacional, para que en un término perentorio de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan a retirar la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de San Felipe de Jesús, Sonora. En el entendido que de no retirarse, serán sancionados en términos del artículo 281 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos a la C. Delfina Lillian Ochoa y al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.



QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora el objeto del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Cónsté.-

*[Signature]*  
Lic. Guadalupe Tadei Zavala  
Consejera Presidente

*[Signature]*  
Lic. Octavio Grijalva Vasquez  
Consejero Electoral

*[Signature]*  
Lic. Matisol Cota Caligas  
Consejera Electoral

*[Signature]*  
Lic. Ana Patricia Brisño Torres  
Consejera Electoral

*[Signature]*  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

*[Signature]*  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo



ACUERDO IEEP/CG/195/15

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COALICIÓN "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEEP/CG/115/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE EN EL QUE SE DETERMINÓ APROBAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, INSTAURADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RA-PP-44/2015.

HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.



4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEEP/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEP/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEP/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015."

9. Que con fecha veintuno de abril del presente año, el Partido Acción Nacional, registró ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
IVAN DE JESUS BERNAL ZAMORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUZ AIDEE LLANES RODRIGUEZ	SINDICA PROPIETARIA	M

SÍNDICA SUPLENTE	M
DIANA ICELA AGUILAR CRUZ	M
ANGEL HORACIO CABALLERO CAMOU	H
DANIEL ADRIAN ZUÑIGA CORNEJO	H
ROSA BERTHA MORENO HAGE	M
LAURA PATRICIA MORALES ISLAVA	M
HECTOR DAVID RUPALCAVA GASTELUM	H
JORGE LOMEH PEREZ	H
PERFECTA TAVITA XX SOTO	M
DIANA VERÓNICA XX CASTILLO	M
FERNANDO PALOMARES PARRA	H
AARON MENCHACA LOPEZ	H
MARIA VIOLA CORELLA MANZANILLA	M
KARMINA NEMER NAVARRO	M

10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEEP/CG/115/15 Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerpac, Bácum, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hilli, Caborca, Cananea, Carbo, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Magdalena, Mazatán, Mocetzuma, Naco, Nacori Chico, Nacozarí De García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Satic, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.

11. Conforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de Agua Prieta, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable, toda vez que aduce que el C. Iván de Jesús Bernal Zamora, candidato a Presidente de la referida planilla, no tiene derecho al voto pasivo, por tratarse de un sacerdote o ministro de culto de una iglesia católica en virtud de que la solicitud de registro



del candidato no fue acompañada con el documento que comprobara que se separó del cargo con la anticipación señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de manera formal, material y definitiva.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-375/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-44/2015.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos...

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

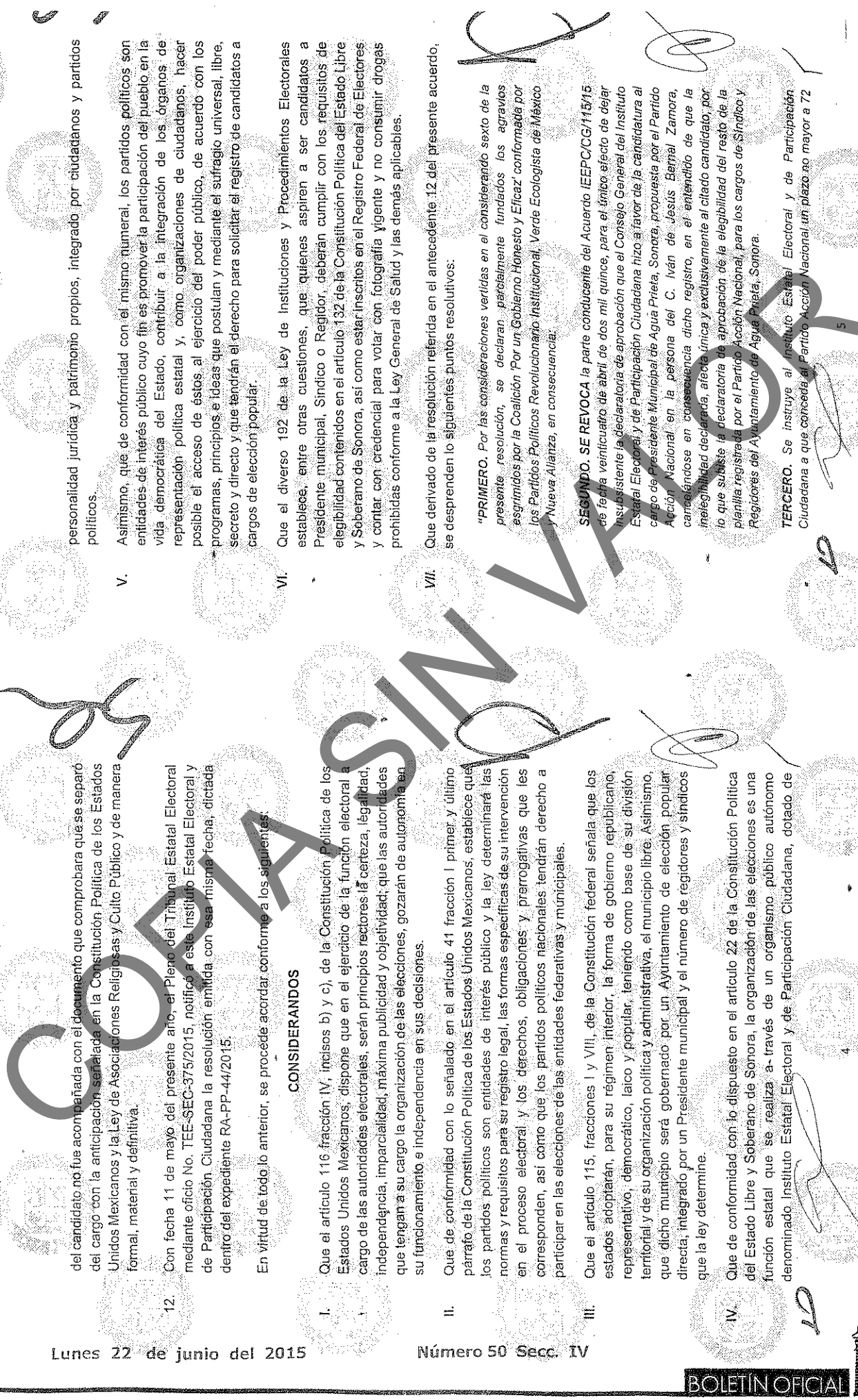
VI. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

VII. Que derivado de la resolución referida en el antecedente 12 del presente acuerdo, se desprenden lo siguientes puntos resolutorios:

*"PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente resolución, se declaran parcialmente fundados los agravios esgrimidos por la Coalición 'Por un Gobierno Honesto y Eficaz' conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en consecuencia."*

*"SEGUNDO. SE REVOCA la parte conducente del Acuerdo IEEPC/CG/115/15 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, para el único efecto de dejar insubsistente la declaratoria de aprobación que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo a favor de la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, propuesta por el Partido Acción Nacional en la persona del C. Iván de Jesús Bernal Zamora, cuando en consecuencia dicho registro, en el entendido de que la inelegibilidad declarada, afecta única y exclusivamente al citado candidato, por lo que subsiste la declaratoria de aprobación de la elegibilidad del resto de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, para los cargos de Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora."*

*TERCERO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que conceda al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72*



Handwritten initials and marks at the top of the page.

Handwritten number '12' in the right margin.

Handwritten number '4' in the right margin.



horas, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta Sonora que resultó inelegible, y de presentarse un nuevo registro, proceda a su atención debida.

**CUARTO.** Al haber perdido el C. Iván de Jesús Bernal Zamora, la calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que requiera al C. Iván de Jesús Bernal Zamora y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de Agua Prieta, Sonora, debiéndoseles apercibirseles en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."

VIII. Que del considerando séptimo del referido fallo se desprende lo siguiente:

"Al haber resultado substancialmente fundado el primero de los agravios propuestos por la coalición inconstante, lo conducente es declarar la inelegibilidad del C. Iván de Jesús Bernal Zamora, al encontrarse en el caso de prohibición a que se refiere el artículo 130 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por no haberse ajustado a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y consecuentemente, se revoca la parte conducente del Acuerdo IEEPC/CG/115/15 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, para el único efecto de dejar insubsistente la declaratoria de aprobación que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana hizo a favor de la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, propuesta por el Partido Acción Nacional en la persona del C. Iván de Jesús Bernal Zamora, cancelándose en consecuencia dicho registro, en el entendido de que la inelegibilidad declarada, afecta única y exclusivamente al citado candidato, por lo que subsiste la declaratoria del resto de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, para los cargos de Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora.

Consecuentemente, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que conceda al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72 horas, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora que resultó inelegible, y de presentarse un nuevo registro, proceda a su atención debida.

Finalmente, al haber perdido el C. Iván de Jesús Bernal Zamora, la calidad de candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, debe concluirse que pierda también los derechos inherentes a la candidatura, entre ellos, la de difundir propaganda de campaña de dicho cargo, así como la de

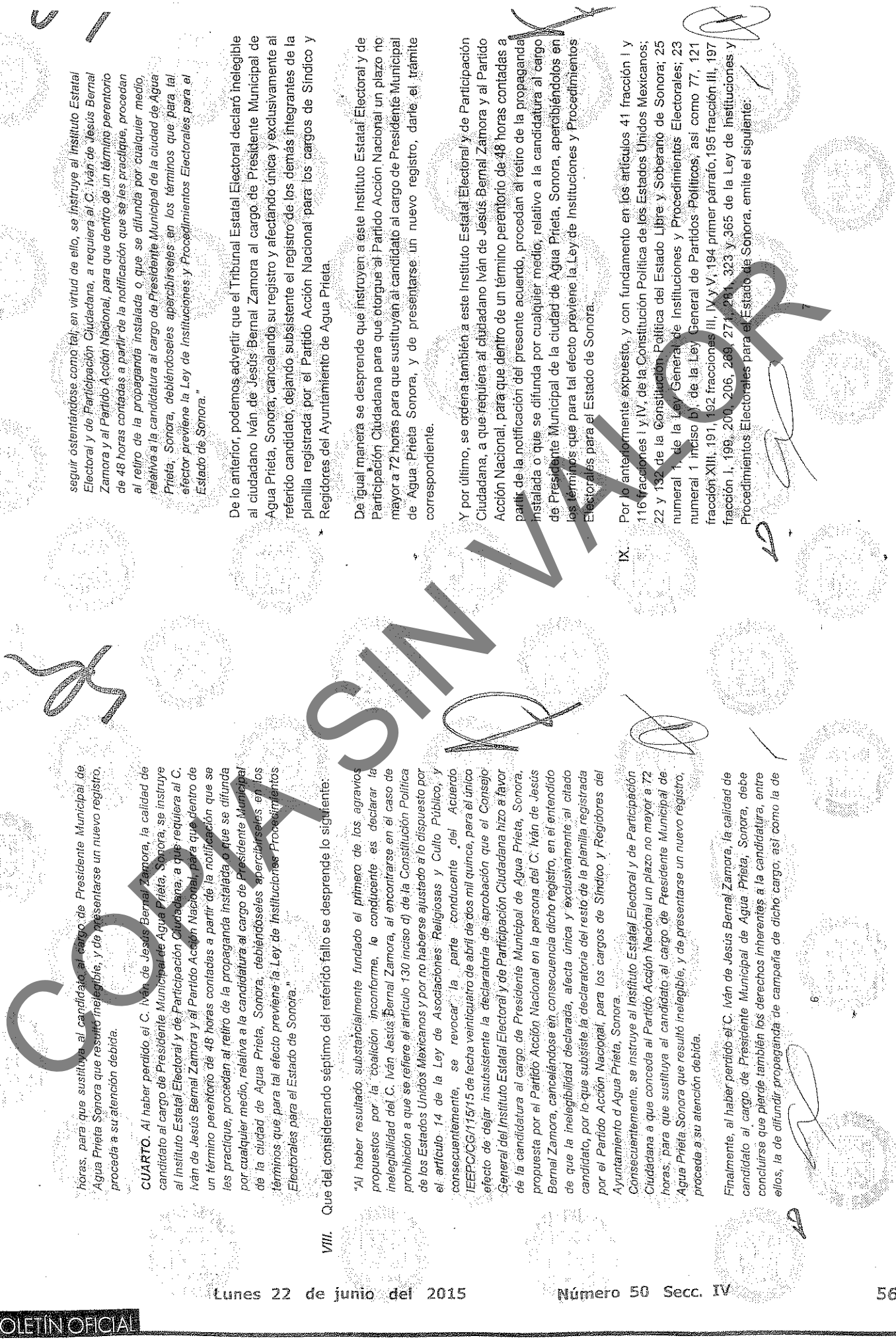
seguir ostentándose como tal, en virtud de ello, se instruye al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a requiera al C. Iván de Jesús Bernal Zamora y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de Agua Prieta, Sonora, debiéndoseles apercibirseles en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."

De lo anterior, podemos advertir que el Tribunal Estatal Electoral declaró inelegible al ciudadano Iván de Jesús Bernal Zamora al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, cancelando su registro y afectando única y exclusivamente al referido candidato, dejando subsistente el registro de los demás integrantes de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional para los cargos de Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Agua Prieta.

De igual manera se desprende que instruyen a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que otorgue al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a 72 horas para que sustituyan al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta Sonora, y de presentarse un nuevo registro, darle el trámite correspondiente.

Y por último, se ordena también a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a que requiera al ciudadano Iván de Jesús Bernal Zamora y al Partido Acción Nacional, para que dentro de un término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, procedan al retiro de la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativo a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de Agua Prieta, Sonora, apercibiéndolos en los términos que para tal efecto previene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

IX. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200, 206, 269, 271, 281, 323 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:







**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro del Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente RA-PP-44/2015, promovido por Coalición "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", en contra del acuerdo IEPC/CG/115/15, en el que se determinó insubsistente la declaratoria de aprobación que este Consejo General hizo a favor de la candidatura al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, propuesta por el Partido Acción Nacional en la persona del C. Iván de Jesús Bernal Zamora, cancelándose en consecuencia dicho registro, en el entendido de que la ilegalidad declarada, afecta única y exclusivamente al citado candidato.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutive TERCERO del referido Recurso de Apelación, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorga al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a setenta y dos horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora que resultó inelegible, en el entendido que de no hacerlo se perderá el registro de la planilla completa.

**TERCERO.-** De conformidad con lo señalado en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutive CUARTO del Recurso de Apelación en comento, se requiere al C. Iván de Jesús Bernal Zamora y al Partido Acción Nacional, para que en un término perentorio de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación que se les practique, procedan a retirar la propaganda instalada o que se difunda por cualquier medio, relativa a la candidatura al cargo de Presidente Municipal de la ciudad de Agua Prieta, Sonora. En el entendido que de no retirarse, serán sancionados en términos del artículo 281 y 365 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al C. Iván de Jesús Bernal Zamora y al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

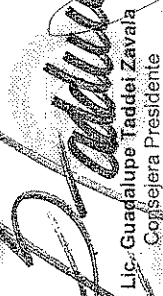
**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora el objeto del presente acuerdo.

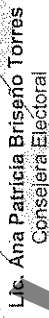
**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**OCTAVO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

  
Lic. Guadalupe Taqdei Zavala  
Consejera Presidente

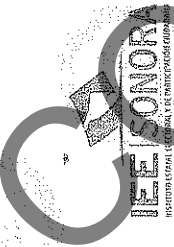
  
Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

  
Lic. Octavio Grijalva Vasquez  
Consejero Electoral

  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

  
Lic. Marcos Cota Cajigas  
Consejera Electoral

  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

**ACUERDO IEEPC/CG/196/15**

**SOBRE SUSTITUCIÓN DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ARIVECHI Y CANANEA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS ANTERIORMENTE DESIGNADOS.**

**ANTECEDENTES.**

1. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
3. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.
4. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/14/2015 "Sobre

designación de secretarios técnicos de 13 Consejos Distritales y de 51 Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015.

5. Con fecha siete de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/16/2015 "Sobre designación de secretarios técnicos faltantes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, así como la sustitución por renuncia del secretario técnico del Consejo Distrital VI, con cabecera en Cananea, Sonora previamente designados", en el cual se designaron entre otros, al Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora.
6. Con fecha diez de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora en el cual el C. Héctor Rafael Verdugo Robles Secretario Técnico presenta su renuncia al cargo.
7. Con fecha treinta de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora en el cual la C. Gabriela Duarte Pérez Secretaria Técnica presenta su renuncia al cargo.
8. Con fecha primero de mayo del presente año, se recibió un oficio de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora en el cual presenta la nueva propuesta al cargo de Secretaria Técnica.
9. Mediante oficio número IEEPC/COYL-E-105/2015 de fecha cinco de mayo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.
10. Con fecha once de mayo del presente año, se recibió un oficio del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora en el cual presenta la nueva propuesta al cargo de Secretario Técnico.
11. Mediante oficio número IEEPC/COYL-E-109/2015 de fecha trece de mayo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, para que sea sometida a la consideración del Consejo General de este Instituto.

**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**



## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción V incisos b) y c) párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- III. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
- IV. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.
- V. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales; para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo



de la elección; a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrà un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

Que el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

XII.

Que el artículo 150 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Distrital, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Distrital.

XIII.

Que el artículo 154 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Municipal, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Municipal.

XIV.

Que el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los presidentes de los propios organismos.

XV.

Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, remitió la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Municipal Electoral.

Que mediante Acuerdo IIEPC/CG/14/2015 "Sobre designación de secretarios técnicos de 13 Consejos Distritales y de 51 Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, en el cual designó al C.

Hector Rafael Verdugo Robles como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Cananea, Sonora y toda vez que con fecha diez de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora en el cual la C. Hector Rafael Verdugo Robles Secretario Técnico presenta su renuncia al cargo, es necesario realizar la designación de la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, y toda vez que fue recibida la propuesta para dicho cargo, la cual fue presentada por el C. Sergio Medina Figueroa como Consejero Presidente del citado Consejo, la misma fue sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el currículum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

AM

COPIA SIN VALOR

AM



**XVI.** Que en virtud de la falta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de cananea, Sonora y atención a la promoción presentada por el Consejero Presidente del citado Consejo, y de la opinión emitida mediante oficio número IE/PC/COYLE-109/2015 de fecha trece de mayo del presente año, por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en la cual presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, en virtud de la renuncia del secretario técnico anteriormente designado, es que se propone la designación como Secretario Técnico de dicho Consejo al C. Agustín Yáñez Díaz.

**XVII.** Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, permitió la propuesta para ocupar el cargo de Secretaría Técnica, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Municipal Electoral.

Que mediante número IE/PC/CG/16/2015 "Sobre designación de secretarios técnicos faltantes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, así como la sustitución por renuncia del secretario técnico del Consejo Distrital Vi, con cabecera en Cananea, Sonora previamente designados." en el cual designó a la C. Gabriela Duarte Pérez como Secretaria Técnica del citado Consejo Municipal, y toda vez que con fecha treinta de abril de dos mil quince, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de Arivechi con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, en el cual la C. Gabriela Duarte Pérez Secretaria Técnica presenta su renuncia al cargo, es necesario realizar la designación de la persona que ocupará el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, y toda vez que fue recibida la propuesta para dicho cargo, la cual fue presentada por la C. Carmen Margarita del Socorro Solís Hernández como Consejera Presidenta del citado Consejo, la misma fue sometida a la consideración de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el curriculum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

**XVIII.** Que en virtud de la falta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora y atención a la promoción presentada por la

Consejera Presidenta del citado Consejo, y de la opinión emitida mediante oficio número IE/PC/COYLE-105/2015 de fecha cinco de mayo del presente año, por el Mtro. Vladimir Gómez Anduro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, en la cual presenta la propuesta de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, en virtud de la renuncia de la secretaria técnica anteriormente designada, es que se propone la designación como Secretaria Técnica de dicho Consejo a la C. Diana Margot Martínez Ramírez.

**XIX.** Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, considera procedente aprobar las propuestas emitidas por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, toda vez que las mismas reúnen los requisitos y cumple con los principios rectores en la materia electoral.

**XX.** Por lo anterior expuesto y con fundamento, además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 101, 109, 110, 121 fracción XXIX, 132, 134, 150 fracción VI, 154 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación como Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales Electorales de Arivechi y Cananea Sonora, a los Ciudadanos Diana Margot Martínez Ramírez y Agustín Yáñez Díaz, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que explidan el nombramiento respectivo de las personas a que hace referencia el punto resolutorio primero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Arivechi y Cananea, Sonora, hagan del conocimiento de los C. Diana Margot Martínez Ramírez y Agustín Yáñez Díaz de su nombramiento, para efectos de que comparezca al respectivo Consejo Municipal Electoral, para que se les tome la protesta de ley correspondiente, previo al ejercicio de su cargo.

Una vez hecho lo anterior, los Consejeros Presidentes de dichos Consejos, deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.





**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo; para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimofa  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Lic. Guadalupe Tadddei Zavala  
Consejera Presidente

Lic. Octavio Cárdenas Pasquero  
Consejero Electoral

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Andruo  
Consejero Electoral

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEPEC/CE/196/15 sobre sustitución de los Secretarios Técnicos de los Consejos Municipales Electorales de Arribechi y Cananea, Sónora, para el Proceso Electoral de 2014-2015, con motivo de la renuncia de los Secretarios Técnicos anteriormente designados.



**ACUERDO IEEPC/CG/197/15**

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLAMILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintifés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veintiocho de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/16/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015". En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a les siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales; serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro local, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los deberes, obligaciones y prerrogativas que les





corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos con entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los





lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que el día treinta y uno de marzo del presente año, el C. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Estatal Sonora del Partido Encuentro Social, presentó solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietario y suplente, respectivamente, por el Ayuntamiento de Hermosillo.

XVII. Que la planilla, presentada cumplió con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que el día ocho de abril del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, aprobó el acuerdo número "IEPC/CG/96/15 POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES QUE INTEGRAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SAN LUIS RÍO COLORADO, GUAYMAS Y CAJEME, SONORA, REGISTRADA PARA LA

ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLITICO ENCUENTRO SOCIAL."

XVIII. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIX. Que el día cinco de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado, por el C. Guillermo García Burguenio, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social y el C. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en su carácter de Presidente del Comité Estatal de dicho instituto político, mediante el cual exhiben la renuncia presentada por el regidor Robles, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince. Asimismo, acompañan al escrito diversa documentación respecto de la persona de nombre Francisco Guillermo Vega Enriquez, a quien proponen para sustituir al candidato que renuncia al cargo.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que el C. Francisco Guillermo Vega Enriquez cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la propia normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género."

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
SILVIA GUADALUPE GALAZ ORTEGA	PRESIDENTA MUNICIPAL	M
MIGUEL ANGEL LOPEZ KABUTO	SINDICO PROPIETARIO	H
DUSTIN ALBERTO NUÑEZ CASTELLANOS	SINDICO SUPLENTE	H
MARGARITA BENEJICE CAJERON CHAVEZ	REGIDORA PROPIETARIA 1	M
GUADALUPE VAZQUEZ ALEGRIA	REGIDORA SUPLENTE 1	M
PAUL RASCON VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 2	H
JESUS MARTIN ROMERO ACUNA	REGIDOR SUPLENTE 2	H
LUCERO JUAREZ SERNA	REGIDORA PROPIETARIA 3	M
ROGELIA SERNA CRUZ	REGIDORA SUPLENTE 3	M
COSME ALFREDO OCHOA TRUJILLO	REGIDOR PROPIETARIO 4	H



RAMON ERNESTO GAMEZ LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 4	H
MARIA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA 5	M
BLANCA JULIA AGUIRRE VALDEZ	REGIDORA SUPLENTE 5	M
FRANCISCO MONTAÑO HERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO 6	H
MARIO FEDERICO AREVALO VAZQUEZ	REGIDOR SUPLENTE 6	H
LIDIA XX GRACIA	REGIDORA PROPIETARIA 7	M
MARIA DEL CARMEN VALDEZ SAYAZ	REGIDORA SUPLENTE 7	M
CHRISTIAN EDUARDO CONTRERAS BOLAÑOS	REGIDOR PROPIETARIO 8	H
JASON JAHADIEL MARTINEZ GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 8	H
NORMA DALIA PACHECO GARCIA	REGIDORA PROPIETARIA 9	M
ALMA LETICIA GERMAN MOLINA	REGIDORA SUPLENTE 9	M
LUIS CARLOS BURROLA DOMINGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 10	H
JESUS OMAR RAMIREZ MUÑOZ	REGIDOR SUPLENTE 10	H
GUADALUPE VAZQUEZ REAL	REGIDORA PROPIETARIA 11	M
FLOR ESMERALDA ALVAREZ LUGO	REGIDORA SUPLENTE 11	M
FRANCISCO GUILLERMO VEGA ENRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 12	H
VICTOR RODRIGO PACILLAS ESPINOSA	REGIDOR SUPLENTE 12	H

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que éstos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el partido político Encuentro Social al cargo de regidor propietario por el Ayuntamiento de Hermosillo, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de mayo del presente año.

XX. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicos y sindicos, regidoras y regidores de ayuntamientos y en consecuencia el registro de candidato al cargo de regidor propietario de la décima segunda fórmula de la planilla por el Ayuntamiento de Hermosillo, solicitado por el Partido Encuentro Social para el proceso electoral ordinario 2014-2015. Por lo que se atribuya aprobar como candidato a regidor propietario al ciudadano que se detalla de la siguiente manera:

CANDIDATO		CARGO		GENERO	
FRANCISCO GUILLERMO VEGA ENRIQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 12				H

SEGUNDO. Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Encuentro Social, el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

Handwritten initials: GM

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros presentes, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. Consejo

Lic. Guadalupe Taddel Zavala  
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Octavio Chimal Vasquez  
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anénuo  
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo IEEPCG/197/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución de candidato a regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, registrada para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Encuentro Social.





# ACUERDO IEPPC/CG/212/15

**POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

## ANTECEDENTES

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEPPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEPPC/CG/16/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
9. Con fecha ocho de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPPC/CG/107/2015, "Por el que se da cumplimiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano Miguel Ángel Hairo Moreno, en contra de los acuerdos IEPPC/CG/46/15 e IEPPC/CG/47/15, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 de marzo de dos mil quince, instaurado con el número de expediente sup-jdc-811/2015 y se confirma el registro como candidato a gobernador del estado de sonora, del ciudadano Antonio Pérez Yescas".
10. Que mediante auto de fecha trece de mayo del año dos mil quince, se acreditó al ciudadano Gerardo Carmona Presiado ante este Instituto, como Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora, en términos de lo dispuesto en el incidente de incumplimiento de sentencia, presentado dentro del expediente SG-JDC-11112/2015, emitido por la Sala Regional Guadaluajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

2

1

2



11. Con fecha catorce de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Pérez Yescas y dirigido al C. Gerardo Carmona Preciado, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, por medio del cual le presentó la renuncia con carácter irrevocable al cargo de Candidato a la Gobernatura del Estado por el Partido Humanista.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

IV. Que el artículo 116 fracción I párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de una entidad federativa, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política del Estado.

V. Que el diverso artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece los requisitos de elegibilidad para ser Gobernador del Estado, para lo cual se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección;
- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de los Contenciosos Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección;
- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo;

No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;

No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral, propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2

3

4



- VI. Que el artículo 1 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
- VII. Que el artículo 3 de la Ley electoral local establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- IX. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos de integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.
- X. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XI. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- XII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 194, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

- XIII. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que quien aspire a ser candidato a Gobernador, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- XIV. Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de candidatos a Gobernador, deberán de ser presentadas ante este Instituto Estatal.
- XV. Que por su parte el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:
  - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo,
  - Domicilio y residencia en el mismo;
  - Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
  - La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y
  - Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - Original o copia certificada del acta de nacimiento;
  - Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
  - Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
  - Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
  - En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
  - Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente, y
  - Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

COPIA SIN VALOR

12

5

6



XVII.

Que el día catorce de mayo del presente año a las diecisiete horas con cuarenta minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Pérez Yescas, en su carácter de Candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido Humanista y dirigido al C. Gerardo Carmona Presciado, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, mediante la cual se presenta su renuncia al cargo de candidato a Gobernador por el referido partido político.

Derivado de lo anterior, con esa misma fecha y hora, el ciudadano Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Estado de Sonora, personalidad que se le tiene por reconocida en este Instituto, presentó solicitud de sustitución de candidato a Gobernador del Estado al C. Juan José Reyes Cervantes, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Juan José Reyes Cervantes, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día 24 de febrero de 2010.
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Juan José Reyes Cervantes, certificada por el Licenciado Miguel Ángel Murillo González, Suplente de la Notaría Pública No. 4 con residencia en esta ciudad.
- c) Original debidamente firmado por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde hace constar ser de nacionalidad mexicana.
- d) Original debidamente firmado, de escrito de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por el Partido Político Humanista, de fecha 11 de mayo de 2015, debidamente firmada por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes.
- e) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 08 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.

f) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Juan José Reyes Cervantes, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabólicos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.

g) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por el ciudadano Juan José Reyes Cervantes, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como lo dispuesto en los artículos 192 fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

XVIII. Por otro lado, con esa misma fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto diversos escritos signados por el Lic. Ignacio Irys Salomón y Alberto Marcos Carrillo Armenta, con el carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista y Delegado Especial Nacional del referido partido político, respectivamente, en donde el primero, presenta el Acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional por el que resuelve sobre la renuncia hecha por el candidato a gobernador del estado de Sonora por ese partido político para el proceso electoral estatal ordinario 2015 y de donde en su parte medular, aceptan la renuncia pública e inhabilitan al C. Antonio Pérez Yescas, como candidato a Gobernador de Sonora por el Partido Humanista y en el mismo, autorizan registrar al Ing. Héctor Castro Gallegos.

Derivado de lo anterior, el Delegado Especial Nacional con las facultades previamente reconocidas ante este Instituto, solicita el registro del C. Héctor Castro Gallegos en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Nacional, misma que fue notificada a este Instituto por parte de su Coordinador Ejecutivo Nacional.

En ese sentido, el C. Alberto Marco Carrillo Armenta, presentó solicitud de sustitución de candidato a Gobernador del Estado al C. Héctor Castro Gallegos, acompañándola de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Héctor Castro Gallegos, cuyo original obra en el libro correspondiente del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, expedida por el Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil del Estado de Sonora, el día 08 de mayo de 2015.



b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Héctor Castro Gallegos, certificada por la Licenciada Rosalba Bazán Ortega, Suplente de la Notaría Pública No. 101 con residencia en esta ciudad.

c) Original debidamente firmado, de escrito de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del Estado, por el Partido Político Humanista de fecha 14 de mayo de 2015, debidamente firmada por el ciudadano Héctor Castro Gallegos.

d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 05 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Héctor Castro Gallegos, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.

e) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Héctor Castro Gallegos, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabolitos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides; por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.

f) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, debidamente signado por el ciudadano Héctor Castro Gallegos, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

XIX. De todo lo antes expuesto y en virtud de que existen dos registros por parte del referido partido político, lo atinente es realizar un análisis a fondo de las documentales presentadas, para efecto de poder determinar quien se encuentra facultado para llevar a cabo el registro del candidato a Gobernador por dicho instituto político.

En ese sentido, tenemos que por una parte el C. Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora, viene presentando la renuncia del C. Antonio Pérez Yescas, lo cierto es que la misma no puede ser tomada en cuenta como un documento dirigido a éste como de carácter personal, ya que la misma fue presentada por el ciudadano Antonio Pérez Yescas, ante el representante del referido Instituto Político y para efecto de que tenga validez, es necesario que la misma sea presentada ante este Instituto, puesto que se trata de una expresión de voluntad de un ciudadano; el cual dimana expresamente a un carácter otorgado por este Instituto, como lo es el de ser

candidato al cargo de Gobernador, luego entonces, dicho documento sirve como base para efecto de realizar la sustitución conforme a lo establecido en el artículo 197, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que para poder proceder a la sustitución de candidatos por parte de los partidos políticos, es necesario que ésta sea presentada por escrito ante este Instituto, por diversas causas entre ellas la de renuncia.

De tal manera que aunque la renuncia haya sido presentada por el ciudadano Gerardo Carmona Presciado, la misma surte efectos para que el partido político pueda proceder a la sustitución de candidatos conforme a lo establecido en la ley electoral local.

Ahora bien, del estudio de los estatutos que rigen al Partido Humanista, mismos que fueron analizados para efecto de poder advertir quien cuenta con facultades para poder nombrar al candidato al cargo de Gobernador del Estado, de los mismos se puede advertir que en el Artículo Séptimo Transitorio se establece lo siguiente:

SEPTIMO:

(...)

En las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral a celebrarse durante el año 2015, en los que se deberá renovar el Titular el Poder Ejecutivo Local, la Junta de Gobierno Estatal respectiva, designará al candidato a Gobernador, previa autorización de la Junta de Gobierno Nacional. El método de elección será la designación directa por invitación, mediante convocatoria en la que se establecerán los plazos, requisitos y las reglas generales del proceso. La referida convocatoria será propuesta por la Comisión Nacional de Elecciones.

De lo anterior, podemos advertir que para que la Junta de Gobierno Estatal pueda registrar al candidato a Gobernador del Estado, requiere la autorización de la Junta de Gobierno Nacional, situación que en la solicitud de registro del C. Gerardo Carmona Presciado en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Sonora no acompaña, puesto que no anexa documentación alguna que le de soporte a tal solicitud de registro.

Caso contrario, el C. Alberto Marcos Carrillo Armenta en su carácter de Delegado Especial Nacional del referido Instituto político en Sonora, personalidad que tiene reconocida ante este Instituto para llevar a cabo el registro de candidatos, tal y como lo viene realizando a lo largo de este proceso electoral, conforme al nombramiento otorgado por la Junta de Gobierno Nacional y previamente

*[Handwritten signature]*

2

*[Handwritten signature]*

2



registrado; ante este Instituto, anexó a su solicitud, escrito donde la Junta de Gobierno Nacional, por conducto de su Coordinador Ejecutivo, emiten los siguientes puntos de acuerdo:

- Primero. La Junta de Gobierno Nacional es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos de los artículos del estatuto del partido plasmados en este acuerdo.
- Segundo. El órgano superior de este partido político determina precedente la renuncia del candidato a Gobernador del Estado de Sonora de nuestro partido político, el C. ANTONIO PEREZ YESCAS, para el proceso electoral 2015, a su cargo como abanderado de nuestro partido para esa contienda electoral.
- Tercero. La Junta de Gobierno Nacional facilita al Comisionado Especial al C. ALBERTO MÁRCOS CARRILLO ARMENTA, para que tome en cuenta la renuncia del candidato a gobernador del estado de sonora de nuestro partido político y así mismo haga la sustitución de nuestro candidato a gobernador y realice el registro de un nuevo candidato.
- Cuarto. La sustitución del Candidato a Gobernador de Sonora recae en el ING. HECTOR CASTRO GALLEGOS, (Guero Castro), debidamente validado y autorizado por esta Junta de Gobierno Nacional, mediante la presentación de la documentación y solicitud de registro que se presente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora.

Con lo anterior, se puede advertir que quien efectivamente cuenta con facultades para llevar a cabo el registro por sustitución del candidato a Gobernador por parte del partido político Humanista, es el C. Alberto Marcos Carrillo Armenta, en su carácter de Delegado Especial Nacional del referido instituto político en Sonora, señalando además que de la documentación anexada a la solicitud, cumple con el artículo 197 fracción II que establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas de fallcimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, tal y como sucede en la especie, además podemos advertir que cumple con lo dispuesto en el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ello porque el ciudadano Héctor Castro Gallegos, es un ciudadano mexicano, nacido en Hermosillo, Sonora y en consecuencia nativo del Estado de Sonora y con treinta años cumplidos al día de la Jornada Electoral; además de ello la solicitud de registro contiene el apellido paterno, materno y nombre completo, el domicilio y tiempo de residencia en el mismo del candidato y el cargo para el que se postula.

De igual forma, se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 200 de la Ley electoral local, puesto que a dicha solicitud se acompañaron:

- a) Copia certificada de acta de nacimiento;

- b) Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso de la credencial;

- c) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura postulada para el cargo de Gobernador del estado, por el Partido Político Humanista;

- d) Original de constancia de residencia, expedida por el Director de Servicios de Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento de Hermosillo, por instrucciones del C. P. Jesús Villalobos García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el día 06 de mayo de 2015, en la que se hace constar que el ciudadano Héctor Castro Gallegos, desde hace más de cinco años, es residente del municipio de Hermosillo, Sonora.

- e) Original del examen toxicológico que hace constar que en la muestra de orina correspondiente al ciudadano Héctor Castro Gallegos, dio negativo a las pruebas de anfetaminas, metabólicos, meta-anfetaminas, opiáceos y cannabinoides, por lo que se acredita que el citado ciudadano no es adicto al consumo de drogas prohibidas, expedido por el Q.B. Fidel O. Navarro Carrillo.

- f) Original debidamente firmado, de escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta que cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Héctor Castro Gallegos cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, puesto que es ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, además no pertenece al estado eclesiástico; ni es ministro de culto, tampoco es Magistrado del Supremo Tribunal ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni Procurador General de Justicia, ni Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo, ni tiene mando de fuerza dentro del estado, tampoco ha figurado directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo, ni ha sido condenado por la comisión de un delito intencional. De igual forma tampoco es Magistrado propietario ni suplente común del Tribunal Estatal Electoral ni consejero electoral de un organismo electoral. Lo anterior es así, puesto que con la simple manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple a cabalidad dichos requisitos, deben de temerse por satisfechos, tal y como se desprende del escrito





firmado autográficamente por el antes mencionado, mismo que obra en las constancias del expediente de la solicitud de registro de referencia, ello es así porque los requisitos de elegibilidad que se encuentran establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas; tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o votar de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigrata: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio; c) no tener mandato de prisión; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos pertinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no se resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisfacen alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacobo Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65. Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tests Relevantes: 1997-2005, páginas 527-528."

XX. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 25, numeral 1, 26, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 23, numeral 1, inciso b y f, 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los diversos artículos 77, 121 fracción XIII, 191, 192, 194, 195 fracción I, 197, 199, 200 y 207 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Sonora solicitado por el Partido Político Humanista para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevo candidato al ciudadano Héctor Castro Gallégo, conforme a los términos expuestos en los considerandos XVIII y XIX.

SEGUNDO. Se ordena expedir la constancia respectiva y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO. Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Humanista, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SEXTO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien de fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddel Zavala  
Consejera Presidente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACUERDO IEEPC/CG/214/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARIVECHI, RAYÓN Y URES, SONORA, REGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL "MORENA".

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2

Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

Lic. Octavio Guajalva Velázquez  
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al acuerdo IEEPC/CG/212/15 por el que se resuelve la solicitud de sustitución del candidato a la Gubernatura del estado de Sonora, para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentada por el Partido Político Humanista.



Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 para 2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".

6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEP/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEP/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".

8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEP/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el orden de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015." En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

ii. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

iii. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

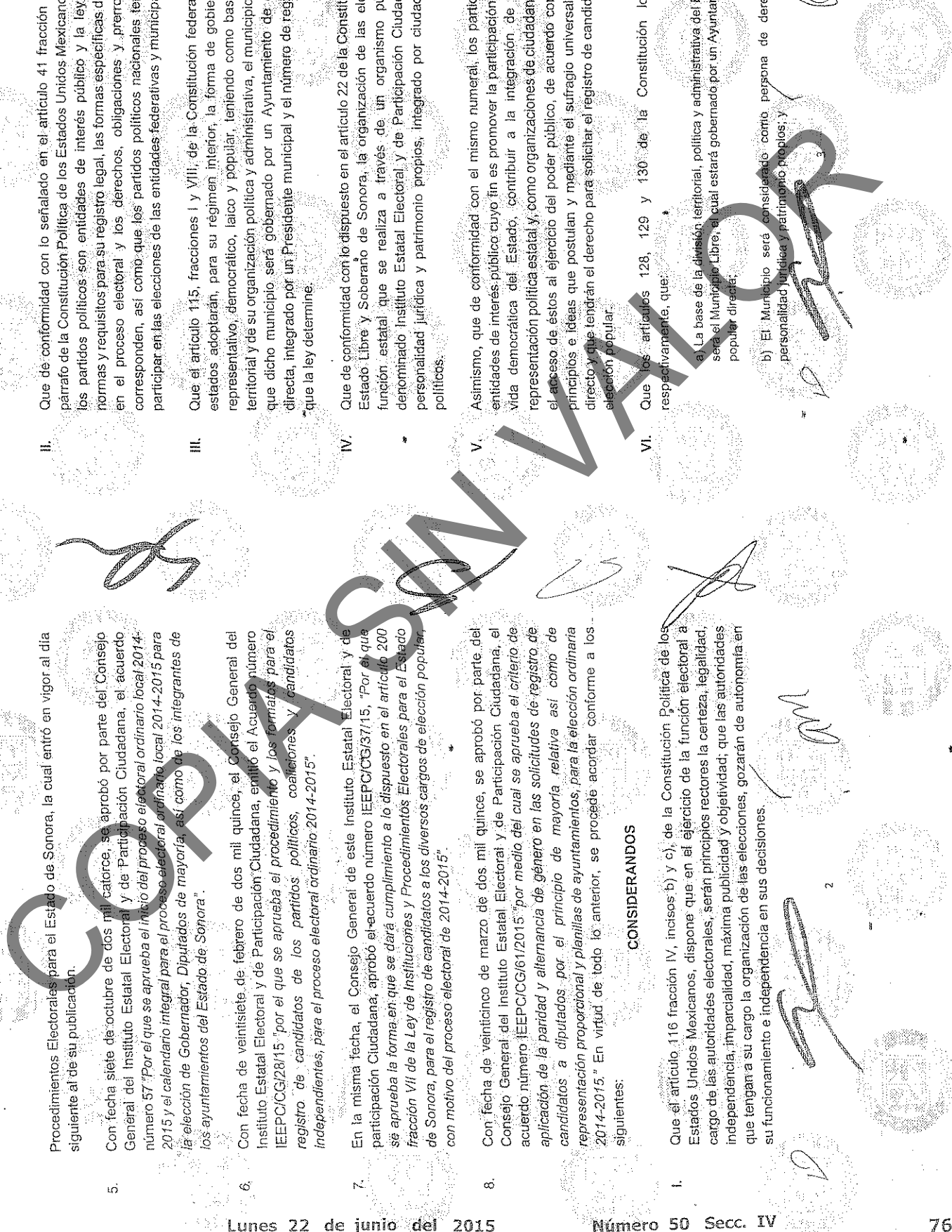
iv. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

v. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

vi. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

b) El Municipio será considerado como persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército; ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena, y
- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.

XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidentes municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos señalado en el artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el ciudadano Julio César Navarro Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", personalidad que tiene debidamente acreditada ante este





Instituto Electoral, solicitó el registro de diversas planillas de candidatos a los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietario y suplente, respectivamente.

XVII. Que las planillas presentadas cumplieron con lo señalado por los artículos 132 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 192 fracciones III, IV y V, 199, 200 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que los días veinticuatro y veintiseis de abril primero de mayo del año dos mil quince el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, aprobó los acuerdos número IEEPC/CG/123/15, IEEPC/CG/142/15 y IEEPC/CG/172/15 por los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores, específicamente de los municipios de Arivechi, Rayón y Ures para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentados por el Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA".

XVIII. Que el artículo 197 fracción II establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIX. Que el día catorce de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Julio César Navarro Contreras, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Sonora, mediante el cual exhiben la renuncia presentada por los siguientes candidatos:

- De la planilla de Arivechi, María Esther Solís Lino, Regidora Suplente 2
- De la planilla de Rayón, Irma Arvayo Mendivil, Regidora Suplente 2
- De la planilla de Rayón, Abel Aganza García, Regidor Propietario 3
- De la planilla de Ures, Rosa Elena Bravo Figueroa, Regidor Suplente 2

XX. Que por lo que respecta a la planilla de Arivechi, el día catorce de mayo del presente año, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de sustitución de candidata por el cargo de regidora suplente 2 a la C. Mayra Olimpia Benítez Pacheco.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que la C. Mayra Olimpia Benítez Pacheco cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
RAFAEL OCAÑA LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA DE LOS ANGELES CORONADO MIRANDA	SÍNDICA PROPIETARIA	M
CINTHIA GUADALUPE DUARTE VARGAS	SÍNDICA SUPLENTE	M
AURELIANO ACUÑA CAMPA	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
MANUEL DE JESUS LUGO MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
NOELIA GARCIA ORTEGA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
MAYRA OLIMPIA BENITEZ PACHECO	REGIDORA SUPLENTE 2	M
FRANCISCO IVAN ROBLES GARCIA	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
ANGEL RAFAEL CORONADO GARCIA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

XXI. Que por lo que respecta a la planilla de Rayón, el día catorce de mayo del presente año, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de sustitución de candidata por el cargo de regidora suplente 2 a la C. Deyci Faviola Rivera Hernández y candidato por el cargo de regidor propietario 3 al C. Oscar Abel Terán Romero.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que tanto la C. Deyci Faviola Rivera Hernández como el C. Oscar Abel Terán Romero, cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

De tal manera que con las sustituciones realizadas, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIUDADANO	CARGO	GÉNERO
HECTOR VIDAL ROBLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ALBINA ERENDIDA TRINIDAD GARCIA	SÍNDICA PROPIETARIA	M



CIDADANO	CARGO	GENERO
DORAINES GRUALVA CONTRERAS	SINDICA SUPLENTE	M
SALVADOR QUINTANA REAL	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL QUINTANA REAL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
JESUS ROSARIO GRUALVA CANEJ	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
DEYCI FAVIOLA RIVERA HERNANDEZ	REGIDORA SUPLENTE 2	M
OSCAR ABEL TERAN ROMERO	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
HECTOR MANUEL VIDAL GRUALVA	REGIDOR SUPLENTE 3	H

XXII. Que por lo que respecta a la planilla de Ures, el día catorce de mayo del presente año, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de sustitución de candidata por el cargo de regidora suplente 2 a la C. Rita Benigna Leyva Chocozza.

Que de la documentación que acompañan al escrito de sustitución, se desprende que la C. Rita Benigna Leyva Chocozza cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género ...".

De tal manera que con la sustitución realizada, la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

CIDADANO	CARGO	GENERO
MANUEL IGNACIO ESPINOZA GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
MARIA DE LOS ANGELES MANRIQUEZ MANRIQUEZ	SINDICA PROPIETARIA	M
KARINA JARA HARO	SINDICA SUPLENTE	M
OSCAR RENE SALCIDO VALLE	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
VICTOR ALONSO ENCINAS GONZALEZ	REGIDOR SUPLENTE 1	H
INORA ELENA VEGA CASTRO	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
RITA BENIGNA LEYVA CHOCOZA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
CARLOS IVAN JIMENEZ ENCINAS	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
JESUS MANUEL DUARTE LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H

XXIII. Que de los considerandos XX, XXI y XXII se observa que en la integración de las planillas se encuentran coimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos; de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque solo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución de candidatos presentada por el partido político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", a los cargos de regidor suplente 2 por el Ayuntamiento de Arivechi, regidor suplente 2 y regidor propietario 3 por el Ayuntamiento de Rayón y regidor suplente 2 por el Ayuntamiento de Ures, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEPC/CG/6/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXIV. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de presidentes y presidentes municipales, sindicales y sindicales, regidores y regidores de los ayuntamientos de Arivechi, Rayón y Ures.

En consecuencia se aprueba el registro de sustitución de candidatos señalados en los considerandos XX, XXI y XXII, solicitado por el Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA" para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**TERCERO.** Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional "MORENA", el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

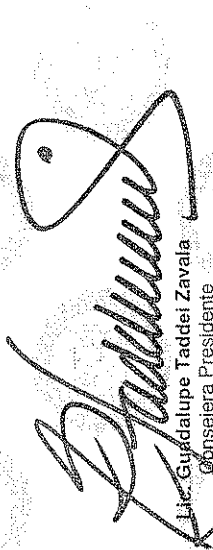
**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los consejos municipales electorales en las demarcaciones de los ayuntamientos objeto del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**SÉPTIMO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

  
Lic. Guadalupe Tadei Zavala  
Consejera Presidente

  
Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

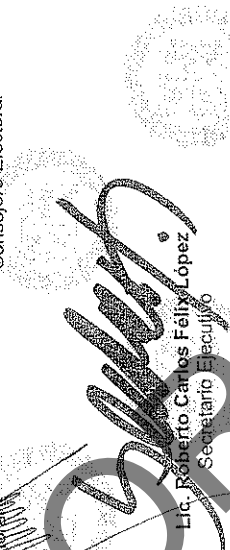
  
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

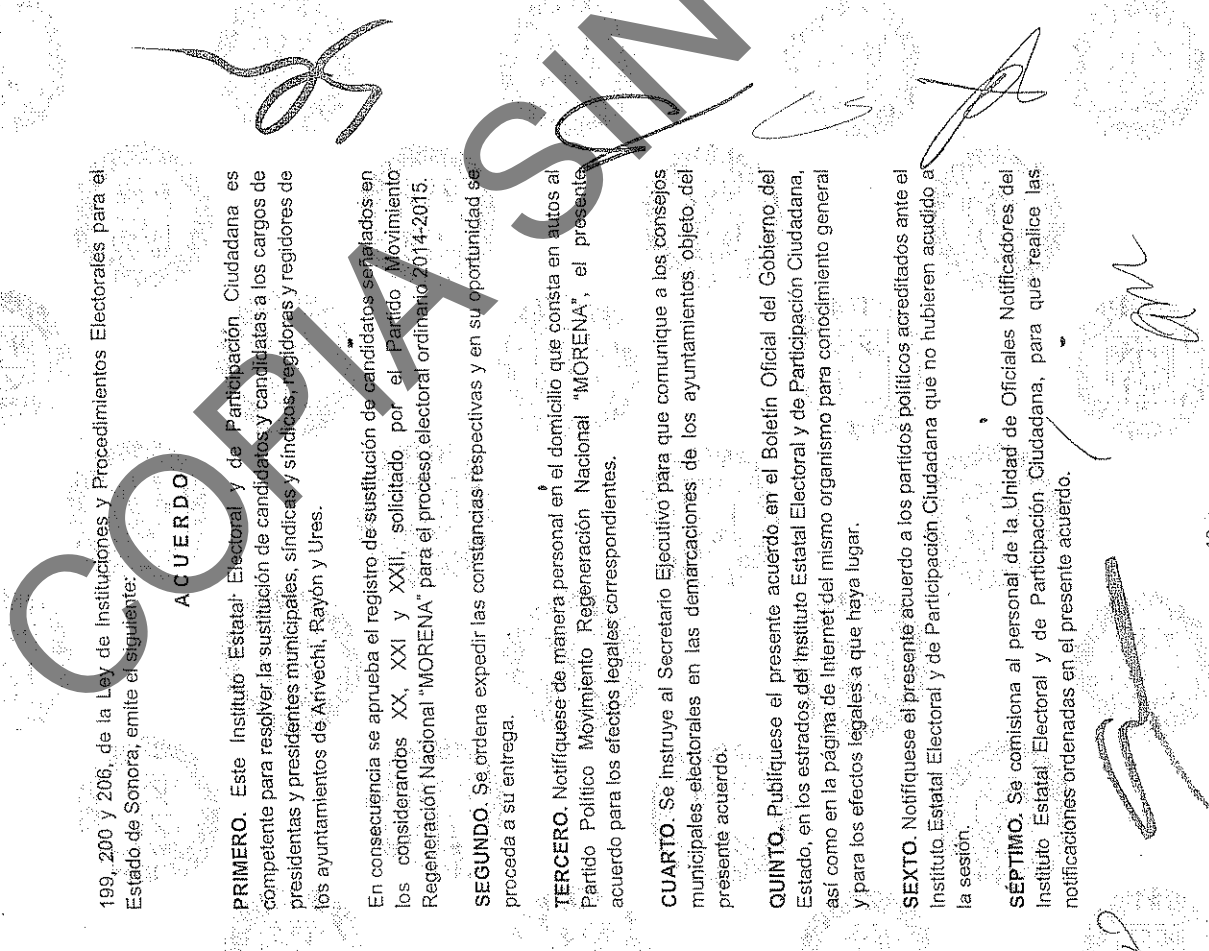
  
Lic. Marisol Coña Cajigas  
Consejera Electoral

  
Mtro. Vladimir Gómez Andruo  
Consejero Electoral

  
Lic. Octavio Grijalva Vasquez  
Consejero Electoral

  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral

  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo







**ACUERDO IEEPC/CG/216/15**

**PORELQUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEEPC/CG/195/15, EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y 2 Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora".
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 "por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, "Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015".
8. Con fecha de veintiocho de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 "por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015".
9. Que el Partido Acción Nacional, registró, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la planilla de candidatos al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, misma que se integró de la siguiente manera:

**AGUA PRIETA**

Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/H)
IVAN DE JESUS BERNAL ZAMORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
LUZ AIDEE LLANES RODRIGUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DIANA ICELA AGUILAR CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ANGEL HORACIO CABALLERO CAMOU	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL ADRIAN ZUÑIGA CORNEJO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA BERTHA MORENO HAGE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA PATRICIA MORALES ISLAVA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
HECTOR DAVID RUBALCAVA GASTELUM	REGIDOR PROPIETARIO 3	H





JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
PERFECTA TAVITA XX SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIANA VERONICA XX CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
FERNANDO PALOMARES PARRA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
AARON MENCHACA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARIA VIOLA CORRELLA MANZANILLA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
KARMINA NEMER NAVARRO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

10. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEERC/CG/115/15 Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores, de los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivéchi, Arizpe, Átili, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Bahámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cananea, Caribó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Elchojoa, Fronteras, Gral. Plutarco-Elias Calles, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada Magdalena Mazatán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacojarí De Garcia, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, Sonora, registradas para la elección ordinaria del primer domingo de junio de 2015, presentadas por el partido político Acción Nacional.

11. Que conforme con el Acuerdo que declaró procedente y aprobó el registro de la planilla de Agua Prieta, Sonora, el día veintiocho de abril de dos mil quince, la Coalición denominada "Por un Gobierno Honesto y Eficaz", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario ante este Instituto, el C. Ricardo García Sánchez, interpuso Recurso de Apelación ante la autoridad responsable.

12. Con fecha 11 de mayo del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral mediante oficio No. TEE-SEC-375/2015, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la resolución emitida con esa misma fecha, dictada dentro del expediente RA-PP-44/2015.

13. Que con fecha 12 de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IEERC/CG/195/2014 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA COALICIÓN "POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEERC/CG/115/15, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE EN EL QUE SE DETERMINÓ APROBAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, INSTAURADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RA-PP-44/2015".

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Que el artículo 115 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de



personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que:

- a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa;
- b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y
- c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el 4 sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también, de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mandato de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

• No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral, propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.



XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.

XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Síndico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.

XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.

XVIII. Que en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo IEEPC/CG/195/15 emitido por el Consejo General de este Instituto, que a la letra señala:

**SEGUNDO.** En virtud de lo expuesto en los considerandos VII y VIII del presente acuerdo y en cumplimiento al resolutivo TERCERO del referido Recurso de Apelación, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana otorga al Partido Acción Nacional un plazo no mayor a sesenta y dos horas, contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato al cargo de Presidente Municipal de Agua Prieta; Sonora que resultó inelegible, en el entendido que de no hacerlo se perderá el registro de la planilla completa.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a lo antes transcrito, con fecha trece de mayo del presente año a las quince horas con cinco minutos, mediante cédula de notificación se hizo del conocimiento al Partido Político en comento, lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado; partiendo de lo anterior, tenemos que el día quince de mayo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro debidamente signada por el ciudadano Juan Bautista Valencia

Durazo, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, donde registra al C. Héctor David Rubalcava Gastélum al cargo de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, acompañando además a su solicitud los diversos documentos, exigidos por la Constitución Política así como por la Ley Electoral local, de lo que se advierte que dicho partido político, cumplió en tiempo y forma a lo requerido por este Instituto electoral, ello es así, porque el plazo de 72 horas inició a partir de las quince horas del día trece de mayo del presente año y feneció a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis del mismo mes y año, siendo que la sustitución la presentó el día quince del referido mes.

XIX. Que toda vez que el C. Héctor David Rubalcava Gastélum fungió como candidato al cargo de Regidor Propietario 3 de la misma planilla al Ayuntamiento de Agua Prieta, este presentó debidamente su renuncia al cargo y con ello, acompañó la solicitud y carta de aceptación al cargo de candidato a Presidente Municipal del referido municipio.

En tal sentido, el mismo cumple con los requisitos de elegibilidad marcados por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local.

Ahora bien, con el cumplimiento al acuerdo de sustitución al cargo de candidato a presidente municipal, el Partido Acción Nacional con esa misma fecha, solicitó la modificación de la planilla presentando las siguientes renunciaciones:

LUZ AIDEE LLANES RODRIGUEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR SUPLENTE 3	H
KARMINA NEMER NAVARRO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

Con lo anterior el ciudadano Juan Bautista Valencia en su carácter de Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, presentó solicitudes de registro debidamente signado de las siguientes personas para ocupar las candidaturas vacantes por las renunciaciones señaladas anteriormente:

KARMINA NEMER NAVARRO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
PABLO LÓPEZ ZUNIGA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
IRMA IDALIA CAZAREZ TREVIZO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

Que derivado de la documentación anexa a las solicitudes, se desprende que los ciudadanos antes referidos, cumplen con los requisitos de elegibilidad marcados por



el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 192 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los requisitos de procedibilidad señalados en los artículos 199 y 200 de la Ley electoral local. Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que "... Por cada síndico y regidor propietario será elegida un suplente, el cual deberá ser del mismo género..."

En el mismo sentido se satisface lo establecido en el artículo 197 fracción II que establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Instituto Estatal exclusivamente por causas fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XX. Que con las sustituciones realizadas la planilla quedaría integrada de la siguiente manera:

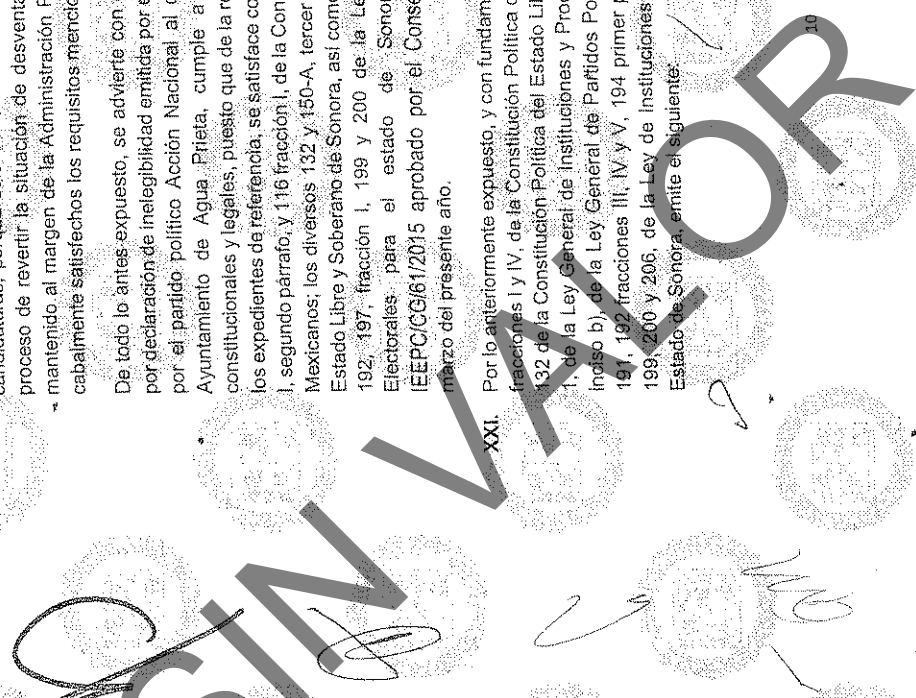
Nombre de la candidata o del candidato	Cargo	Género (M/F)
HECTOR DAVID RUBALCABA GASTELUM	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
KARMINA NEMER NAVARRO	SÍNDICA PROPIETARIA	M
DIANA ICELA AGUILAR CRUZ	SÍNDICA SUPLENTE	M
ANGEL HORACIO CABALLERO CAMOU	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
DANIEL ADRIAN ZUNIGA CORNEJO	REGIDOR SUPLENTE 1	H
ROSA BERTHA MORENO HAGE	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
LAURA PATRICIA MORALES ISLAVA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
JORGE LOMELI PEREZ	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
PABLO LOPEZ ZUNIGA	REGIDOR SUPLENTE 3	H
PERFECTA TAVITA XX SOTO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
DIANA VERONICA XX CASTILLO	REGIDORA SUPLENTE 4	M
FERNANDO PALOMARES PARRA	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
AARON MENCHACA LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE 5	H
MARIA VIOLEA CORELLA MANZANILLA	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
IRMA IDALIA CÁZAREZ TREVIZO	REGIDORA SUPLENTE 6	M

De la tabla que antecede se observa que se encuentran colimados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de las planillas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 que, en lo conducente refieren que los partidos políticos, como

entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquellas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar efectivamente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública. En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de sustitución por declaración de inelegibilidad emitida por el Tribunal Estatal Electoral presentada por el partido político Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Agua Prieta, cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran los expedientes de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1 y, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ACUERDO

**PRIMERO.** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución del candidato al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Agua Prieta, solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, derivado de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IIEPC/CG/195/15 emitido por este Consejo General, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevo candidato al C. Héctor David Rubalcava Gastélum, conforme en los términos expuestos en el considerando XIX y quedando la planilla como se establece en el considerando XX.

**SEGUNDO.** Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la sustitución de candidatos y candidatas a los cargos de sindicados y regidores del ayuntamiento de Agua Prieta solicitado por el Partido Político Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en consecuencia se aprueba acreditar como nuevos candidatos, conforme en los términos expuestos en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se procedan a su entrega.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Político Acción Nacional, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

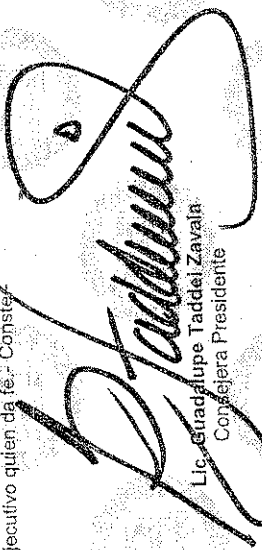
**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al consejo municipal de Agua Prieta, el objeto del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.


**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

**OCTAVO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

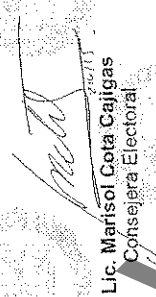
Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-

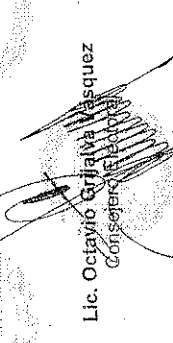
  
Lic. Guadalupe Taddel Zavala  
Consejera Presidente

  
Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

  
Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral

  
Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral

  
Lic. Marisol Cota Cajigas  
Consejera Electoral

  
Lic. Octavio Grilava Vasquez  
Consejero Electoral

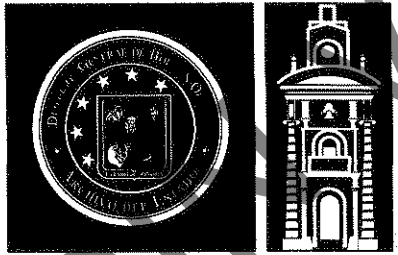
  
Mtro. Daniel Nuñez Santos  
Consejero Electoral

  
Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo

COPIA SIN VALOR



COPIA VALOR



BOLETÍN  
OFICIAL

[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)